



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001084113

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
TIPO DE POLIZA : R.C.E. GENERAL

FECHA SOLICITUD DÍA MES AÑO 21 12 2021	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	N° AGRUPADOR	SUCURSAL CALI CORREDORES		
TOMADOR DIRECCIÓN	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA			NIT 800.215.775-5 TELÉFONO 2410728		
ASEGURADO DIRECCIÓN	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA			NIT 800.215.775-5 TELÉFONO 2410728		
BENEFICIARIO DIRECCIÓN	TERCEROS AFECTADOS *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL			NIT 000.000.000-0 TELÉFONO 0		
MONEDA Dolares EE.UU	PUNTO DE VENTA	FECHA CORTE NOVEDADES	FECHA MAXIMA DE PAGO	VIGENCIA	NÚMERO DE DÍAS	
TIPO CAMBIO 4,002.12		FECHA LIMITE DE PAGO	DÍA MES AÑO	DESDE AÑO A LAS	HASTA AÑO A LAS	
		5	1 2022	21 12 2021 00:00	21 12 2022 00:00	365

DETALLE DE COBERTURAS

ASEGURADO : SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. NIT 800.215.775-5.
Dirección del Riesgo 1 : AVDA PORTUARIA ED ADMON BUENAVENTURA, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.
Ramo : RESPONSABILIDAD CIVIL
SubRamo : R.C.E. GENERAL
Objeto del Seguro : R.C.E. - PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL ASEGURADO

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
R.C.E. GENERAL (PREDIOS , LABORES Y OPERACIONES) Deducible: 25,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	45,000,000.00	0.00
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS Deducible: 25,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	4,500,000.00	0.00
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS Deducible: 25,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	4,500,000.00	0.00
R.C.E. VIAJES AL EXTERIOR Deducible: 25,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	1,000,000.00	0.00
R.C.E. CONTAMINACION Deducible: 25,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	4,500,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS	5,000,000.00	500,000.00
R.C.E. PARQUEADEROS Deducible: 25,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	10,000,000.00	5,000,000.00
R.C. CRUZADA Deducible: 25,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	4,500,000.00	0.00
BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL Deducible: 25,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	45,000,000.00	0.00

FACTURA A NOMBRE DE: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.

FORMA DE PAGO: ESPECIAL

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO. FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES Y RELACIONADAS A CONTINUACIÓN:

VALOR ASEGURADO TOTAL	US\$ *****45,000,000.00
PRIMA	US\$ *****724,569.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****550,964,296.39
AJUSTE AL PESO	
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****550,964,296.39
Y TOTAL VALOR A PAGAR EN Dolares EE.UU	US\$ *****724,569.00

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN CALI A LOS 21 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
16	SEGUROS GENERALES SURAME	42.5	307,941.83	1214	Corredor	DELIMA MARSH S.A.	45.00
21	LIBERTY SEGUROS	15	108,685.35	28151	Corredor	AON RISK SERVICES COLOMBIA	35.00
				21704	Corredor	WILLIS COLOMBIA CORREDORES	20.00



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512620 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contactémos Escríbanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelorodriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

P_XXXXXX

USUARIO JMMANRIQUEO

-ORIGINAL - CLIENTE-



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.8001084113

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0
AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	LIMITE POR EVENTO
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Deducible: 25,000.00 DOLARES TODA Y CADA PERDIDA	4,500,000.00	0.00
GASTOS DE DEFENSA	45,000,000.00	
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. EMITE LA PRESENTE POLIZA BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:		
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PORTUARIA 2021-2022		
TIPO: RESPONSABILIDAD CIVIL PARA OPERADORES PORTUARIOS		
ASEGURADO: SOCIEDAD PORTUARIA PUERTO BUENAVENTURA S.A. NIT. 8002157755 AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO. BUENAVENTURA, COLOMBIA		
ASEGURADOS ADICIONALES: Y/O SUBSIDIARIAS Y/O AFILIADAS Y/O DIVISIONES Y/O ENTIDADES QUE PUEDAN SER O SERÁN CREADAS O COEMPRESARIOS Y/O COPROPIETARIOS DONDE SEA APLICABLE RESPECTO DE SUS RESPECTIVOS INTERESES Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y DEMÁS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS EN EL CLAUSULADO GENERAL DE LA PÓLIZA. NIT. 800.215.775-5, ZONA DE EXPANSIÓN LOGISTICA LTDA (ZELSA) NIT. 835.001.161-1		
CADA UNO POR SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES		
BENEFICIARIOS: LA NACIÓN Y/O MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS MINISTERIOS Y/O SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y/O TERCEROS RESPECTO DE LAS OPERACIONES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO Y/O INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES (INCO), HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y/O SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA SOLO DENTRO DE LOS LÍMITES, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.		
VIGENCIA: DESDE DICIEMBRE 20 DE 2021 HASTA DICIEMBRE 20 DE 2022, AMBOS DÍAS A LAS 24:00 HORAS.		
MONEDA: DÓLAR AMERICANO (USD). APLICA CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA.		
ACTIVIDAD:		
1) ADMINISTRAR EL PUERTO DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD PORTUARIA.		
2) MANEJO DE CARGA MARÍTIMA: CARGA GENERAL, CONTENORIZADA. ALQUILER DE EQUIPOS Y SUMINISTRO DE APAREJOS. OTRAS ACTIVIDADES A LA CARGA: TRINCADO, TARJA, MANEJO Y REUBICACIÓN, RECONOCIMIENTO, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, EMBALAJE Y RE EMBALAJE, PESAJE, CUBICAJE, MARCACIÓN Y ROTULACIÓN, RECONOCIMIENTO, INSPECCIÓN, CLASIFICACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS EN EL PUERTO DE BUENAVENTURA.		
3) OPERADOR DE TERMINAL, OPERADOR PORTUARIO Y/O OPERADOR LOGÍSTICO. PRESTAR SERVICIOS PORTUARIOS Y PERMITIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR PARTE DE OTROS OPERADORES PORTUARIOS DENTRO DE SUS INSTALACIONES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y NORMAS TÉCNICAS ELABORADAS POR LA EMPRESA Y APROBADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.		
4) ZELSA PRESTA SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTIBA Y DESESTIBA, PERSONAL A BORDO DE BUQUES PARA APOYAR OPERACIONES MARÍTIMAS A LAS EMBARCACIONES DE CONTENEDORES.		
5) LOS ASEGURADOS DISPONEN DE LASHING CASE (JAULAS PARA EL TRASLADO DE ESTIBADORES A BORDE DEL BUQUE) CON EL CUAL SE BUSCA MEJORAR TIEMPOS YA QUE NO REQUIERE LA ESCALERA DEL BUQUE PARA INICIAR OPERACIONES.		
AMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA		
SE OTORGA COBERTURA POR LAS SIGUIENTES OPERACIONES:		
LOS TRACTORES DE TERMINAL O TT Y LAS PLATAFORMAS DE ARRASTRE, ADEMÁS DE TRANSITAR HASTA ZELSA Y ZONA FRANCA, TAMBIÉN TRANSITAN REGULARMENTE HACIA LOS DEPÓSITOS DE CONTENEDORES VACÍOS DE LAS LÍNEAS MARÍTIMAS PARA REALIZAR RECIBO O ENTREGA DE CONTENEDORES VACÍOS.		
LOS EQUIPOS USUALMENTE SALEN A VÍA PÚBLICA EN EL TRÁNSITO HACIA ZELSA Y A LA ANTIGUA ZONA FRANCA. SON ÁREAS ADYACENTES A LA SPB. LAS ACTIVIDADES SON LAS MISMAS QUE AL INTERIOR DE LA SPB.		
LOS TRACTORES DE TERMINAL O TT Y LAS PLATAFORMAS DE ARRESTRE, ADEMÁS DE TRANSITAR HASTA ZELSA Y ZONA FRANCA, TAMBIÉN TRANSITAN REGULARMENTE HACIA LOS DEPÓSITOS DE CONTENEDORES VACÍOS DE LAS LÍNEAS MARÍTIMAS PARA REALIZAR RECIBO O ENTREGA DE CONTENEDORES VACÍOS.		
LEY Y JURISDICCIÓN: COLOMBIA.		
MODALIDAD: OCURRENCIA.		
INTERÉS ASEGURADO: SECCIÓN I RC RESPONSABILIDAD CIVIL PORTUARIA		
LÍMITES DE RESPONSABILIDAD: SECCIÓN I RESPONSABILIDAD CIVIL PORTUARIA LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE USD 45.000.000 EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.		
CLÁUSULAS Y CONDICIONES: SECCIÓN I RC		





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 2
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

TODOS LOS AMPAROS Y ANEXOS HACEN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO ANUAL DE RESPONSABILIDAD Y NO SON EN ADICIÓN A ESTE.

SEGÚN CLAUSULADO DE PUERTOS Y TERMINALES DEL CONSORCIO WAVELENGHT
LSW 1510 - RESPONSABILIDAD CIVIL
ARTICULO 2 CLAUSULA DE DAÑO A LA PROPIEDAD, LSW1510 01/04
EXTENSIÓN DE INCENDIO (RESPONSABILIDADES) TEXTO LSW 1511 (01/04)
EXTENSIÓN DE NOTIFICACIÓN E INFORMACIÓN (RESPONSABILIDADES) TEXTO LSW1512 (01/04)
EXTENSIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES TEXTO LSW 1513 (01/04)
EXTENSIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS PERSONALES TEXTO LSW 1514 (01/04)
EXTENSIÓN DE ENTREGA ERRADA DE CARGA TEXTO LSW1515 (01/04)
LSW 1524 - CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

SUBLIMITES SECCIÓN I, APLICAN POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

- a) RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CARGA, DENTRO DE LOS PREDIOS DONDE EL ASEGURADO REALIZA SUS ACTIVIDADES 100% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO.
 - b) RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS HASTA EL 100% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO, EXCLUYENDO EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
 - c) RESPONSABILIDAD FRENTE A LAS AUTORIDADES HASTA EL 100% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO.
 - d) MULTAS Y PENALIDADES HASTA EL 10% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO INCLUYENDO GASTOS DE DEFENSA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.
 - e) INFRACCIÓN DE DERECHOS PERSONALES USD 9.250.000 CADA Y TODO INCIDENTE.
 - f) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA HASTA EL 10% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.
 - g) CONTAMINACIÓN, SIEMPRE QUE SEA CAUSADA DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, HASTA EL 10% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD, Y CONFORME CON EL TEXTO "ENDOSO PARA CONTAMINACIÓN SÚBITA E IMPREVISTA"
 - i) INFIDELIDAD DE EMPLEADOS FRENTE A LA CARGA USD 7,100,000 TODO Y CADA ACCIDENTE Y EN EL AGREGADO RESPECTO A PERDIDAS PRODUCTO DE LA INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y/O MULTAS Y/O SANCIONES DE LAS AUTORIDADES, INCLUYE PERDIDA A CLIENTES Y TERCEROS.
 - J) POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO QUEDA INCLUIDO DENTRO DE LA PÓLIZA ACTUAL, EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA Y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CUYO PROPÓSITO TIENE COMO OBJETO EL ARRENDAMIENTO DE BODEGAS DESTINADAS A LA ACTIVIDAD PORTUARIA. EXCLUYENDO EL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
 - K) PARA EFECTOS DEL CONTRATO ARRIBA MENCIONADO SE CONTEMPLAN LAS SIGUIENTES COBERTURAS:
 - * PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES: POR UN MONTO EQUIVALENTE A 100% DEL VALOR DEL CONTRATO, DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.
 - * B. AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.
 - * RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL: POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 10% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL Y EN EXCESO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
 - * GASTOS MÉDICOS: POR UN MONTO EQUIVALENTE AL SUBLÍMITE USD 500.000 EVENTO / USD 5.000.000 EN EL AGREGADO SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.
 - * RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA: POR UN MONTO EQUIVALENTE A 10% DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CONTRATADO
 - * VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS SUBLIMITADO AL 10% DEL LÍMITE ASEGURADO Y EN EXCESO DEL SOAT Y PÓLIZAS INDEPENDIENTES PARA CADA VEHÍCULO CON UN LÍMITE MÍNIMO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD DE 100/100/200.
- EN CASO DE NO CONTAR CON ESTA PÓLIZA, ESTOS VALORES SE ENTENDERÁN COMO DEDUCIBLE.
- * RESPONSABILIDAD DE GUARDAESPALDAS Y PERSONAL DE SEGURIDAD: LA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS ACTOS DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y GUARDAESPALDAS Y LOS PERROS EMPLEADOS POR EL ASEGURADO O POR EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA CONTRATADA POR EL ASEGURADO. ESTO INCLUYE EL USO INAPROPIADO DE ARMAS Y ERRORES DE PUNTERÍA QUE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS. SUBLIMITADO AL 10% DEL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO Y EN EL AGREGADO. ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS OBLIGATORIAS DE LEY.
 - * SE INCLUYE COBERTURA PARA OPERACIÓN DE CASINOS Y RESTAURANTES, INCLUYENDO LA RC PRODUCTOS. SUBLIMITADO AL 88,89% DEL LÍMITE ASEGURADO, POR EVENTO Y EN EL AGREGADO.
 - * USO DE ASCENSORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS Y MONTACARGAS SUBLIMITADO AL 88,89% DEL LÍMITE ASEGURADO, POR EVENTO Y EN EL AGREGADO
 - * VALLAS Y AVISOS PUBLICITARIOS. SUBLIMITADO AL 88,89% DEL LÍMITE ASEGURADO, POR EVENTO Y EN EL AGREGADO.
 - * EVENTOS QUE REALICE EL ASEGURADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES, CON UN AFORO MENOR A 200 PERSONAS ESTA AUTOMÁTICAMENTE ASEGURADO BAJO EL AMPARO DE PLO. SE INCLUYEN LOS EVENTOS DEPORTIVOS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO. SUBLIMITADO AL 88,89% DEL LÍMITE ASEGURADO, POR EVENTO Y EN EL AGREGADO.

OTRAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES QUE APLICAN PARA LA SECCIÓN I:

- a) SE AMPARA EL TRANSPORTE DE LA CARGA DESDE LOS PREDIOS DE LA SOCIEDAD PORTUARIA HACIA LAS INSTALACIONES INDICADAS EN EL ÁREA DE OPERACIONES, LO CUAL IMPLICA EL USO DE VÍA PÚBLICA, SE OTORGA COBERTURA POR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN VÍA PÚBLICA FRENTE A TERCEROS EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE TENGAN LOS VEHÍCULOS Y SOAT. TRATÁNDOSE DE EQUIPOS PORTUARIOS QUE TRASLADEN CARGA COMO COMPLEMENTO A LAS ACTIVIDADES PORTUARIAS, APLICA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DURANTE DICHOS TRASLADOS. LOS DAÑOS A LA CARGA EN VÍA PÚBLICA ESTÁN AMPARADOS AL 20% HASTA EL LÍMITE GENERAL ASEGURADO CONTRATADO EN ESTA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL. ESTA COBERTURA SOLO SE OTORGA A LOS VEHÍCULOS UTILIZADOS CON O SIN LICENCIA/ PLACAS.
- b) LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS SE LIMITA EL 20% DEL LÍMITE DE PÓLIZA. Y EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS BÁSICAS DE RC DE VEHÍCULOS O SOAT, POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 3
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

c) DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA LSW 1510 NUMERAL 2.3 SE MODIFICA EL CONDICIONADO GENERAL OPERANDO ESTA CONDICIÓN PARTICULAR ASÍ: SE AMPARAN TODAS LAS RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO, DE ACUERDO A LOS LÍMITES Y CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA DE SEGURO, POR OPERACIONES REALIZADAS CON CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, ARRENDATARIOS O PROVEEDORES HASTA EL LÍMITE MENCIONADO, GESTIONARÁN PARA QUE ELLOS ATIENDAN LAS RECLAMACIONES, PERO DE SER NECESARIO ATENDERÁN CON LA PÓLIZA DE LOS ASEGURADOS Y FACILITARÁN EL DERECHO DE SUBROGACIÓN AL ASEGURADOR. NO OBSTANTE, EL ASEGURADO SERÁ DILIGENTE EN LA COMPROBACIÓN DE QUE LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS CON LOS QUE OSTENTA CONTRATO FORMAL, A FIN DE QUE POSEAN PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL CUBRIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CONTRATADA O SUBCONTRATADA.

d) CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL "ASEGURADO" EN VIRTUD DE LAS "OPERACIONES ASEGURADAS" REALIZADAS POR SUS ARRENDATARIOS O SUBCONTRATISTA, PERO SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO. SI CUALQUIER ARRENDATARIO O SUBCONTRATISTA ADQUIERE Y MANTIENE UN SEGURO ADECUADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DICHA PÓLIZA RESPONDERÁ ANTES DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE, EN CASO DE QUE EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA NO TENGA PÓLIZA O QUE NO HAYA UNA INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA MISMA A CAUSA DE CUALQUIER RAZÓN, LA PRESENTE PÓLIZA ENTRARÁ A OPERAR SUJETO A LAS CONDICIONES CONTRATADAS

e) SE INCLUYE CLÁUSULA DE CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS: LA COMPAÑÍA DECLARA EL CONOCIMIENTO DE LOS RIESGOS ASEGURADOS Y POR LO TANTO DEJA CONSTANCIA DEL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y EN GENERAL CONDICIONES DE LOS MISMOS, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE A SU CARGO EL ASEGURADO DE AVISAR CUALQUIER MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN EN EL ESTADO DEL RIESGO ATENDIENDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1058 Y 1061 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE REALIZAR VISITAS PARA VERIFICAR LOS RIESGOS ASEGURADOS CUANTAS VECES LO JUZGUE PERTINENTE.

f) SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN 3.10 DEL CLAUSULADO LSW 1510, EN RELACIÓN CON LOS HELICÓPTEROS QUE ATERRIZAN EN EL PUERTO, QUE SON DE PROPIEDAD DE TERCEROS.

g) SE ACLARA QUE PARA LA APLICACIÓN DE LA CONDICIÓN 5 ACUERDOS Y CONTRATOS DEL CLAUSULADO LSW1510, NO SE REQUIERE AVISO NI NOTIFICACIÓN A LOS ASEGURADORES.

h) SE ACLARA DEL CONDICIONADO LSW 1513 LA EXCUSIÓN (II) EN EL SENTIDO QUE ASEGURADO REFIERE A LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO A ACTOS QUE INVOLUCREN A OTROS FUNCIONARIOS QUE NO SEAN DE LA DIRECCIÓN.

i) SE ACLARA DEL CONDICIONADO LSW 1514 EN LA SECCIÓN DE EXCLUSIONES QUE ASEGURADO REFIERE A LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO A ACTOS QUE INVOLUCREN A OTROS FUNCIONARIOS QUE NO SEAN DE LA DIRECCIÓN.

j) SE MODIFICA LA EXCLUSIÓN 3,5 DEL CLAUSULADO LSW 1510, QUEDANDO ASÍ: POR PERDIDAS, DAÑOS O GASTOS DE LAS PROPIEDADES O EQUIPOS PROPIOS, QUEDA AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A LA PERDIDA, DAÑO O GASTOS DE LAS PROPIEDADES O EQUIPOS ALQUILADOS, RENTADOS, EN LEASING O CUALQUIER OTRA FIGURA QUE NO SEA DE BIENES PROPIOS. SUBLÍMITE DE USD1.000.000 EVENTO /VIGENCIA

k) SE ACLARA QUE NO OBSTANTE LO PREVISTO EN LA EXCLUSIÓN 3.7 DEL CLAUSULADO LSW 1510, SE AMPARA LA ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW 1515.

l) REFERENTE AL CLAUSULADO LSW 1511 SE REALIZA LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN EN LA EXCLUSIÓN QUEDANDO TEXTUALMENTE COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN: PARA EFECTOS DE LA COBERTURA PREVALECE ESTA CONDICIÓN PARTICULAR FRENTE AL CLAUSULADO GENERAL: ESTA PÓLIZA SERÁ AMPLIADA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR LA ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO PARA LO CUAL HAY UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE POSEE EL ASEGURADO O EL (LOS) SUB CONTRATISTAS DEL ASEGURADO DE REALIZAR LA ENTREGA, CONTRARIO A LA INSTRUCCIÓN DE MANTENER LA ENTREGA O SIN RECIBIR A CAMBIO PAGO O LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DEL TÍTULO.

m) NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW1510, EXCLUSIÓN 3,13, SE ACLARA QUE ESTA PÓLIZA EXTIENDE SU COBERTURA Y SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDAD DE DRAGADO DEL CANAL PRIVADO Y ZONA DE MANIOBRA. EXCLUYENDO EL DAÑO ECOLÓGICO PURO.

n) NO OBSTANTE, LO ESTABLECIDO EN EL CLAUSULADO LSW 1510 SE PROCEDE A ELIMINAR LA EXCLUSIÓN 3.18 QUEDANDO AMPARADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL TRÁNSITO, MOVIMIENTO, CONSTRUCCIÓN O DESMANTELAMIENTO DE UNA PARTIDA DE UN EQUIPO DE MANIPULACIÓN ADEMÁS DURANTE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO REPARACIÓN O TRASLADO A OTRO PUESTO DE TRABAJO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO, TERMINAL O LUGAR ASEGURADO.

o) SE ELIMINA GARANTÍA DE PERITAJE / ISPS SEGÚN NUMERAL 9 DE LA CLÁUSULA LSW 1524.

p) COBERTURA PARA PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRA-PATRIMONIALES TALES COMO PERO NO LIMITADO A: LESIONES PERSONALES Y MUERTE, DAÑO MORAL, DAÑO A LA SALUD O PERJUICIO FISIOLÓGICO Y CUALESQUIERA OTROS QUE SE CAUSEN EN DESARROLLO DE LA OPERACIÓN INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A: DAÑO A LA CARGA, EMBARCACIONES E INSTALACIONES DE CLIENTES Y TERCEROS, DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES O PERSONAS. INCLUIDOS EN EL LÍMITE ASEGURADO Y PREDIOS ASEGURADOS DE LA PÓLIZA LIMITADO AL 10% DEL LÍMITE ASEGURADO, POR EVENTO Y EN EL AGREGADO.

q) SE AMPARAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS PORTUARIOS SIN PLACA QUE TRANSITAN EN VÍA PÚBLICA COMO PARTE DE SU OPERACIÓN EN EL PUERTO Y DENTRO DEL ÁMBITO DESCRITO EN EL ÁREA DE OPERACIONES. Y EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS BÁSICAS DE RC DE VEHÍCULOS O SOAT LIMITADO AL 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE PÓLIZA, Y EN EL AGREGADO ANUAL.

r) CLAUSULADO EN IDIOMA ESPAÑOL (TRADUCCIÓN) PREVALECE. PARA QUE ESTA CONDICIÓN PREVALEZCA, LA TRADUCCIÓN DEBERÁ SER REALIZADA POR TRADUCTOR REGISTRADO.

s) TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO Y SE EXTIENDE HASTA 25 KMS DESDE LOS PREDIOS DEL PUERTO.

t) GASTOS MÉDICOS: LA ASEGURADORA PAGARÁ AL ASEGURADO, LOS TERCEROS AFECTADOS, Y A LA INSTITUCIÓN MÉDICA QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO, TODOS LOS GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, MEDICAMENTOS Y OTROS GASTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS QUE CAUSAN O QUE VAYA A EFECTUAR, A EN LA MEDIDA DE ACUERDO, COMO RESULTADO DE LESIONES PERSONALES A TERCEROS, DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO. SUB-LÍMITE USD 500.000 EVENTO / USD 5.000.000 PERÍODO.

u) RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARQUEADEROS. SUB-LÍMITE DE USD 5.000.000 EVENTO / USD 10.000.000 PERÍODO Y EN EL AGREGADO. EXCLUYENDO HURTO, Y SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EN LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.

v) SE INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, ARREGLO Y TRASLADO DEL CONTENEDOR DENTRO Y/O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS DENTRO DEL ÁMBITO DESCRITO EN ÁREA DE OPERACIONES LIMITADO AL 10% DEL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO Y EN EL AGREGADO.

w) SE INCLUYE EL TRANSPORTE DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO DETALLADOS EN LA PÓLIZA COMO SITIOS DE OPERACIÓN DE ACUERDO CON LAS OPERACIONES DEL PUERTO Y DENTRO DEL ÁMBITO DESCRITO EN ÁREA DE OPERACIONES.

x) LOS ASEGURADORES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE ESTE CONTRATO RESPONDERÁ FRENTE A RECLAMACIONES DE TERCEROS QUE SEAN PRODUCTO DE LA OPERACIÓN DE EQUIPOS PORTUARIOS, VEHÍCULOS, Y CARROS DE BOMBERO, AMBULANCIAS, PROPIEDADES, ETC., DENTRO Y FUERA DE LOS PREDIOS DEL PUERTO DERIVADOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO. ESTO INCLUYE EQUIPOS O PROPIEDADES QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SEAN ARRENDADOS, PRESTADOS, BAJO CUSTODIA, EN LEASING, EN FIDEICOMISO O ARRENDADOS.

y) LOS ASEGURADORES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE LOS SUBCONTRATISTAS QUE OPEREN EN LOS PREDIOS DEL PUERTO ESTÁN CUBIERTOS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ACTUALES, PERO SE RESERVA EL DERECHO DE SUBROGACIÓN.

z) SE ENTIENDE QUE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE AMBULANCIA, BRIGADA CONTRA EMERGENCIAS E INCENDIOS DENTRO DEL ÁREA DEL PUERTO, ESTÁ CUBIERTOS ACORDE A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 4
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

aa) LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS O LESIONES Y/O MUERTE DE TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE UN INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN QUE SE PRODUZCA EN LAS INSTALACIONES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O ALQUILADOS, RENTADOS O UTILIZADOS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE SUJETO A QUE LEGALMENTE HAYA SIDO IMPUTADA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO.

bb) SE NOTA Y ACUERDA QUE, EN EL EVENTO DE CUALQUIER ACCIDENTE AQUÍ CUBIERTO, EL ASEGURADO PUEDE CONTACTAR A AJUSTADORES DE OCCIDENTE O CRAWFORD, QUIENES ELABORARÁ UN REPORTE PRELIMINAR.

cc) EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN BAJO LA PÓLIZA, LOS ASEGURADORES ACUERDAN QUE CUALQUIER PAGO DE AQUÍ SE EFECTUARA EN EL MOMENTO MISMO DE LIQUIDACIÓN O ANTICIPO DE FONDOS (MEDIANTE CARTAS DE CRÉDITO, AVANCES, RECLAMACIONES PENDIENTES O CUALQUIER OTRO) A SER ACORDADO CASO POR CASO.

dd) LOS ASEGURADORES ACUERDAN EN ASUMIR LA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS EFECTUADOS, YA SEA LEGAL O NO, EN LA INVESTIGACIÓN Y LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN CUBIERTA, PERO CON APLICACIÓN DE DEDUCIBLE Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE ASEGURADORES.

ee) COBERTURA PARA RESPONSABILIDAD POR EL ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES LLENOS Y VACÍOS, VEHÍCULOS, CARGA GENERAL, INSPECCIONES, PRE-INSPECCIONES Y OTRAS ACTIVIDADES PORTUARIAS DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS DE ZONA DE EXPANSIÓN LOGÍSTICA LTDA. - ZELSA. LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA CUBRIR LA MOVILIZACIÓN DE DICHOS BIENES DESDE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA HASTA LAS INSTALACIONES DE ZELSA. SE EXCLUYE LA R.C AUTOMÓVILES.

ff) SE ACUERDA INCLUIR LA MERCANCÍA EN BODEGAS EN ZONA FRANCA.

gg) SE ACUERDA RENUNCIAR A LA SUBROGACIÓN EN CONTRA DE LAS BODEGAS DE LA ZONA FRANCA.

hh) ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE PERJUICIOS O MUERTE CAUSADA A TERCEROS Y/O DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS PRODUCIDA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA DURANTE LA EJECUCIÓN DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONCESIÓN DEL CONTRATO QUE PERMITE AL ASEGURADO USAR, OCUPAR TEMPORAL Y EXCLUSIVAMENTE LOS PREDIOS Y PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CONTENEDORES Y LAS ZONAS ALEDAÑAS; USAR TEMPORALMENTE LOS DIQUES, BODEGAS, EDIFICIOS, PATIO DE CONTENEDORES, SEPARACIONES CIRCUNDANTES Y MUROS, RUTAS INTERNAS Y TODO EL ÁREA INCLUIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DENTRO DEL ÁMBITO DESCRITO EN ÁREA DE OPERACIONES.

ii) LA NEGLIGENCIA ESTÁ CUBIERTA, DEFINIDA POR LA LEY DE COLOMBIA, PERO EXCLUYE LA MALA FE Y / O ASEGURA LAS ACCIONES INTENCIONALES PARA PRODUCIR PÉRDIDA O DAÑO SUJETO A QUE CONSTITUYA UN AGRAVIO DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

jj) ARBITRAMIENTO A SER REALIZADO EN SANTIAGO DE CALI, VALLE COLOMBIA. LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO NO APLICA PARA LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS.

kk) TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO, QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD SEDE DEL ASEGURADO) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS: A. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS. B. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. NO OBSTANTE, LO CONVENIDO AQUÍ, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA CLÁUSULA DE ARBITRAMIENTO NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.

ll) COBERTURA AUTOMÁTICA PARA NUEVAS PROPIEDADES Y OPERACIONES, SUJETO A AVISO Y APROBACIÓN DENTRO DE 40 DÍAS A LOS ASEGURADORES. BAJO TÉRMINOS Y CONDICIONES A SER ACORDADOS.

mmm) CLÁUSULA 11 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA LSW 1524 MODIFICADO A 40 DÍAS.

nn) SE INCLUYE CULPA GRAVE. SE INCLUYE LA CULPA EN LA FORMA DEFINIDA POR LA LEY COLOMBIANA, EXCLUYENDO LA MALA FE Y/O LAS ACCIONES INTENCIONALES DEL ASEGURADO QUE PRODUZCAN DAÑOS O PÉRDIDAS GENERADORAS DE RESPONSABILIDAD

oo) SE DEJA CONSTANCIA QUE SE MODIFICA LA EXCLUSIÓN REFERENTE A INOBSERVANCIA DE LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS Y/O CUALQUIER OTRA NORMA, QUEDANDO ASÍ: EXCLUYE RECLAMACIONES POR DAÑOS POR LA INOBSERVANCIA DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES PARA EL MEDIO AMBIENTE.

pp) COBERTURA RELIMPIA. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA AMPARA LOS TRABAJOS DE RELIMPIA SOBRE LA ZONA DE MANIOBRA Y PUESTOS DE ATRAQUE DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. - SPRBUN, SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 0047-2015 MD DIMAR CP-01 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015, EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA - CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA, NO MÁS ALLÁ DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN LA PÓLIZA.

qq) ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA QUE PARA LA OPERACIÓN DE DRAGADO TENGA CONTRATADA EL CONTRATISTA.

rr) COBERTURA PARA LA DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS.

* SE INCLUYE COBERTURA PARA LA OPERACIÓN DE DESTRUCCIÓN DE MERCANCÍAS, SUJETAS A:

- * LOS SUBCONTRATISTAS RELACIONADOS CON ESTA OPERACIÓN DEBEN TENER LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO COMO ASEGURADO ADICIONAL A LA SPRBUN
- * DICHO SEGURO DEBERÁ TENER UN LÍMITE MÍNIMO DE USD 50,000, E INCLUIRÁ, LA CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E INESPERADA Y LA MUERTE, LESIONES Y DAÑOS A TERCEROS.
- * BIENES BAJO EL CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL, INCLUYENDO LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS BIENES MISMOS, CUYO ORIGEN O CAUSA SEA UNA RESPONSABILIDAD IMPUTABLE AL ASEGURADO.
- * ES ANOTADO QUE, LA COBERTURA BAJO LA CLÁUSULA 3.11 DEL LSW1510 APLICA A LA CARGA ALMACENADA EN PROPIEDAD, ALQUILADA, ARRENDADA O PROPIEDAD BAJO LA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.
- * SE EXTIENDE A CUBRIR LA MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS SIN NACIONALIZAR (CARGA) POR SUS PROPIOS MEDIOS POR VÍA PÚBLICA, TANTO LOS DAÑOS QUE GENEREN A TERCEROS COMO LOS QUE SUFRAN LOS MISMOS VEHÍCULOS AL SER MERCANCÍAS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. IMPORTANTE ANOTAR QUE EL TRAYECTO DEL TRASLADO DE LOS VEHÍCULOS ES VÍA PÚBLICA Y LOS VEHÍCULOS ESTÁN EN TRÁNSITO ADUANERO Y POR TANTO NO TIENEN PLACA, NI SOAT. SE MOVILIZAN POR SUS PROPIOS MEDIOS Y NO EXISTE INTERVENCIÓN DEL TRÁNSITO DENTRO DE ÁMBITO DESCRITO EN ÁREA DE OPERACIONES. SUBLIMITADA AL 20% DE LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA Y EN EL AGREGADO ANUAL

ss) SE DEJA CONSTANCIA DE QUE SE ELIMINAN LAS GARANTÍAS DE LA PÓLIZA

tt) SE AMPARAN EVENTOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD PORTUARIA DE BUENAVENTURA APOYE A LAS AUTORIDADES MILITARES Y CIVILES REALIZANDO LABORES DE IZAJE Y PUESTA EN AGUA DE VEHÍCULOS ACUÁTICOS

uu) RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN EN FERIAS, SUBLIMITADO A USD 1,000,000

vv) RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DAÑOS CAUSADO POR FUNCIONARIOS EN VIAJES NACIONALES O INTERNACIONALES, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SUBLIMITADO A USD 1,000,000

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 5
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

a) CONDICIONES GENERALES LSW1524 01/04 MODIFICADO COMO SIGUE:

- o CLAUSULA 5 (RADIOACTIVA, CONTAMINACIÓN, ETC.) ELIMINADA.
- o CLAUSULA 11 (AVISO DE RECLAMOS POTENCIALES) MODIFICADA.
- o CLAUSULA 18 (CLAUSULA DE PAGO DE PRIMA) ELIMINADA.
- o CLAUSULA 21 (LEY QUE GOBIERNA) MODIFICADA A COLOMBIA.
- o CLAUSULA 22 (ARBITRACIÓN) ELIMINADA
- o CLAUSULA 24.1 (DEFINICIONES ACCIDENTE) MODIFICADA.

b) BAJO A LA INEXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS O INFORMADOS A LA FECHA (NKORL), Y SUJETO A LA INEXISTENCIA DE SINIESTROS CONOCIDOS Y/O REPORTADOS QUE PUDIERAN AFECTAR A LA PRESENTE COBERTURA EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS (SALVO LOS INFORMADOS EN LOS CORREOS DE RENOVACIÓN). EN CASO DE QUE CAMBIE O SE MODIFIQUEN LOS SINIESTROS O RESERVAS, NOS RESERVAMOS LA POSIBILIDAD DE MODIFICAR LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

c) LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES AQUÍ PRESENTADOS CONSTITUIRÁN EL CONTRATO DE SEGURO Y PREVALECEÁN EN CASO DE CONTROVERSA/DIFERENCIA SOBRE CUALQUIER TEXTO APLICABLE AL CLAUSULADO GENERAL APLICABLE.

d) AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA 11 (AVISO DE RECLAMOS POTENCIALES) DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA LSW 1524.

e) REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN O MODIFICACIÓN DE COBERTURAS O CONDICIONES CON AVISO DE 30 DÍAS DE ANTELACIÓN.

f) CONOCIMIENTO DE RIESGO: EL ASEGURADOR MANIFIESTA QUE HA INSPECCIONADO LOS BIENES / PROPIEDAD AMPARADOS Y POR CONSIGUIENTE ACEPTA LOS RIESGOS Y SOBRE ESTO HA PROPORCIONADO SUS TÉRMINOS.

g) CLÁUSULA DE ERRORES Y OMISSIONES NO INTENCIONALES, SEGÚN CLAUSULADO.

h) LOS ASEGURADORES ACUERDAN RENUNCIAR A TODOS SUS DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA TODAS LAS PARTES ASEGURADAS Y SUS RESPECTIVOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, AGENTES, SUCESORES.

i) CLAUSULA REMOCIÓN DE ESCOMBRO: REMOCIÓN DE ESCOMBROS CAUSADOS POR CUALQUIER RIESGO AMPARADO: MÁX USD 10.000.000 TODA Y CADA PÉRDIDA

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA QUE SURJAN CON OCASIÓN DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

j) CONDICIÓN ACLARACIÓN, CLÁUSULAS DE GARANTÍA. LA ASEGURADORA ACEPTA QUE LAS GARANTÍAS QUE FIGUREN EN LA PÓLIZA SON CONSIDERADAS EXCLUSIONES Y POR TANTO NO ORIGINAN LA ANULABILIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO.

k) CLAUSULA DE ARBITRAMIENTO / RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: CUALQUIER CONTROVERSA O DIFERENCIA RELATIVA LA PÓLIZA SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE TRAMITARÁ ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE EN SANTIAGO DE CALI, VALLE COLOMBIA. EL ARBITRAMIENTO ESTARÁ SUJETO A LOS REGLAMENTOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE EN SANTIAGO DE CALI, VALLE COLOMBIA Y AL PROCEDIMIENTO ALLÍ CONTEMPLADO EN LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS:

o EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO ESTARÁ INTEGRADO POR UN ÁRBITRO, SI LAS PRETENSIONES NO SUPERAN LA SUMA DE CIENTO OCHENTA (180) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, O POR TRES ÁRBITROS, EN CASO CONTRARIO. LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE ESTO NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, QUE SORTEARÁ LOS ÁRBITROS DE SUS LISTAS CONFORME A LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE AL PROCESO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.

o EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO DECIDIRÁ EN DERECHO.

o EL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO SESIONARÁ EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE EN SANTIAGO DE CALI, VALLE COLOMBIA.

o LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO ESTARÁ INTEGRADA POR UN MIEMBRO DE LA LISTA OFICIAL DE SECRETARIOS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE EN SANTIAGO DE CALI, VALLE COLOMBIA.

o NO OBSTANTE, LO CONVENIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, LAS PARTES ACUERDAN QUE, ESTA CONDICIÓN NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA COMPAÑÍA EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ESTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA.

l) SUJETO A LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO POR CONTAMINACIÓN RADIATIVA / ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS CL370 10/11/03, ADJUNTA.

m) SUJETO A LA CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO POR ATAQUE CIBERNÉTICO LMA 5403.

n) CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES LMA3100 (15/09/2010), ADJUNTA.

o) CLAUSULA EXCLUSIÓN CORONAVIRUS - LMA 5393.

p) DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES DE COMÚN ACUERDO ENTRE ASEGURADO Y ASEGURADORA. LOS SIGUIENTES AJUSTADORES PUEDEN SER UTILIZADOS CON PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASEGURADORA: AJUSTADORES DE OCCIDENTE, CRAWFORD, MCLAREN YOUNG INTERNATIONAL, PARDO.

q) CLÁUSULA DE SEGURO EN MONEDA EXTRANJERA

r) LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS DE PÓLIZAS EMITIDAS EN DÓLARES AMERICANOS (USD)

LAS INDEMNIZACIONES DE PÉRDIDAS ASEGURADAS SE AJUSTARÁN EN LA MONEDA DE LA PÓLIZA. SI DURANTE EL AJUSTE DE LA PÉRDIDA SE REQUIERE LA CONVERSIÓN DE MONEDA, EL TIPO DE CAMBIO SE CALCULARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. PARA EL CÁLCULO DE LOS DEDUCIBLES, LÍMITES Y SUBLÍMITES, SE DEBE TENER EN CUENTA LA TRM A LA FECHA DEL SINIESTRO.

2. PARA LAS PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO LA PÓLIZA E INCURRIDAS POR EL ASEGURADO, SE DEBE TENER EN CUENTA LA TRM A LA FECHA EN QUE EL ASEGURADO HIZO O EN LA FECHA EN QUE RAZONABLEMENTE DEBIÓ HACER EL PAGO DE DICHO GASTO. SI NO SE REALIZA UN PAGO, SE UTILIZARÁ LA TRM A LA FECHA DEL PAGO EMITIDO POR LA ASEGURADORA.

s) DEVOLUCIONES DE PRIMA

LOS DOCUMENTOS O ANEXOS PENDIENTES POR DEVOLUCIÓN, SE PAGARÁN A LA TRM DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO SOBRE EL CUÁL SE ESTÁ HACIENDO LA DEVOLUCIÓN.

DEDUCIBLES:

SECCIÓN I RESPONSABILIDAD CIVIL PORTUARIA

* DEDUCIBLE AGREGADO ANUAL, SEGÚN CLAUSULADO ADJUNTO USD 250.000

* USD 25.000 TODA Y CADA PÉRDIDA





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 6
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

* CONTAMINACIÓN: USD 25.000 TODA Y CADA PÉRDIDA
* USD 75.000 PARA DAÑOS A EMBARCACIONES, TODA Y CADA PERDIDA
* GASTOS DE DEFENSA NO APLICA DEDUCIBLE.

BENEFICIARIOS

Nombre Documento
TERCEROS AFECTADOS NIT 000.000.000-0

CLÁUSULA DE DEDUCIBLE
AGREGADO ANUAL

CON RESPECTO A TODOS Y CADA UNO DE LOS RECLAMOS VÁLIDOS Y PARA EL PERÍODO DE PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ PAGAR PRIMERO EL DEDUCIBLE BÁSICO DE CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA DE TODOS LOS RECLAMOS, INCLUIDOS LOS HONORARIOS LEGALES Y DE AJUSTE; DESPUÉS DE ESO, LOS MONTOS REALES DE TALE RECLAMOS VÁLIDOS HASTA US \$ 250.000, CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA (INCLUIDAS LAS TARIFAS LEGALES Y DE AJUSTE) EN EXCESO DEL DEDUCIBLE BÁSICO ANTES MENCIONADO, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO HASTA QUE EL TOTAL ANUAL DE DICHS RECLAMOS SEA IGUAL A US \$ 250.000, Y CUALQUIER OTRO RECLAMO VÁLIDO SERÁ PAGADO EN SU TOTALIDAD POR LOS ASEGURADORES COMO SI ESTA CLÁUSULA NO EXISTIERA, PERO SIEMPRE SUJETA AL DEDUCIBLE BÁSICO.

SOLO LAS PÉRDIDAS ACORDADAS POR LOS ASEGURADORES Y PAGADAS POR EL ASEGURADO SERÁN ELEGIBLES PARA REDUCIR EL DEDUCIBLE AGREGADO ANUAL. LAS PÉRDIDAS RESERVADAS O ESTIMADAS NO SON ELEGIBLES.

LAS RECUPERACIONES DE OTROS INTERESES Y / O PARTES SERÁN COMPARTIDAS A PRORRATA POR EL ASEGURADO Y LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A SUS RESPECTIVAS CONTRIBUCIONES A LA PÉRDIDA DESPUÉS DE DEDUCIR PRIMERO DE LA RECUPERACIÓN BRUTA TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS AL EFECTUAR LA RECUPERACIÓN.

LA CANCELACIÓN A VOLUNTAD DEL ASEGURADO NO SERVIRÁ PARA REDUCIR EL DEDUCIBLE AGREGADO ANUAL. LA CANCELACIÓN POR VOLUNTAD DEL ASEGURADOR SERÁ PROPORCIONAL AL DEDUCIBLE AGREGADO ANUAL POR EL TÉRMINO QUE ESTA PÓLIZA ESTUVO EN VIGENCIA.

PRIMA ANUAL USD 724.569 + IVA

PAGO DE PRIMAS:

15 DÍAS DESPUÉS DE INICIADA LA VIGENCIA 33.3% + 100% DE IVA CALCULADO SOBRE LA PRIMA TOTAL DE LA PÓLIZA.
45 DÍAS DESPUÉS DE INICIADA LA VIGENCIA 33.3%
75 DÍAS DESPUÉS DE INICIADA LA VIGENCIA 33.3%

OTRAS CONDICIONES:

- * CLÁUSULA DE GARANTÍA DE PAGOS LSW 3001 (DÍAS SEGUÑ ACUERDO DE PAGO)
- * LA FALTA DE PAGO DE GARANTÍA EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE IMPLICA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DEL SEGURO.
- * DONDEQUIERA QUE APAREZCAN LAS PALABRAS "PÓLIZA" O "ESTA PÓLIZA" O "COMO ORIGINAL" EN ESTE CONTRATO, SE CONSIDERARÁ QUE LEEN "ESTE CONTRATO"
- * EN CASO DE CANCELACIÓN EL ASEGURADOR TENDRÁ DERECHO A COBRAR LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA POR EL TIEMPO QUE PERMANECIÓ EN RIESGO.
- * EL ASEGURADO CONFIRMA QUE EXIGEN A LOS SUBCONTRATISTAS CON LOS QUE TRABAJA, QUE CUENTEN CON SU PROPIO SEGURO DE RC EN UN IMPORTE NO INFERIOR A USD 50.000 Y ESTÁ OPERA COMO SEGURO PRIMARIO.
- * CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS LSW783.
- * CLAUSULA EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES JL2020 - 013
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN CIBERNÉTICA LMA 5402
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA CL370
- * EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE PAGO COMERCIAL (EX GRATIA)
- * ENDOSO DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHA DEL COMITÉ CONJUNTO DE EXCESO DE PÉRDIDA.
- * CLÁUSULA DE CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA, SEGÚN TEXTO ADJUNTO.
- * CLÁUSULA DE NO RENOVACIÓN TÁCITA O AUTOMÁTICA, SEGÚN TEXTO ADJUNTO.
- * CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA Y SINIESTROS PARA PÓLIZAS EN DÓLARES
- * CLÁUSULA DE CL15- CAMBIO DE LEY, SEGÚN ANEXO.
- * CLÁUSULA DE COASEGURO, SEGÚN ANEXO.
- * CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO.
- * CLÁUSULA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. SEGÚN ADJUNTO
- * CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN POR SANCIONES, SEGÚN ADJUNTO
- * CLÁUSULA COMPROMISORIA, SEGÚN ADJUNTO
- * CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA, ATÓMICA Y NUCLEAR (01/10/83) CL 303.
- * AVISO DEL INSTITUTO DE CANCELACIÓN, TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE COBERTURA Y CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y NUCLEAR-CASCO, (CL359-1/1/95), PERO CON PÁRRAFOS 3.2, 3.2.1, 3.2.2 Y 3.2.3 ELIMINADOS Y REMPLAZADOS POR LA CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS (CL370-10/11/03).
- * CLÁUSULA DEL INSTITUTO DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO (10/11/03) CL380.

OTRAS EXCLUSIONES:

- * RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
- * RESPONSABILIDAD POR AERONAVES
- * MTBE
- * DAÑOS Y/O RECLAMACIONES POR SEVERE ACUTE RESPIRATORY SYNDROME (SARS)





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 7
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

- * DAÑOS PATRIMONIALES Y/O FINANCIEROS PUROS
- * ACTOS DE DIOS, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- * GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL ASUMIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR, ASONADA MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN Y PODER MILITAR USURPADO
- * TERRORISMO & SABOTAJE: A LOS EFECTOS DE SU EXCLUSIÓN TERRORISMO SIGNIFICA TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA HECHO CON LA INTENCIÓN O CON EL EFECTO DE (A) INFLUENCIAR O PROTESTAR CONTRA CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO O CONTRA CUALQUIER MEDIDA O POSICIÓN DE ESE GOBIERNO O (B) DE INTIMIDAR, AMENAZAR O ATEMORIZAR POBLACIÓN CIVIL YA SEA EN TODO O EN PARTE.
- * DAÑOS Y/O RECLAMACIONES POR TOXIC MOLD / MOHO TÓXICO / DAÑOS Y/O RECLAMACIONES POR CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
- * DAÑOS OCASIONADOS POR TABACO Y/O SUS PRODUCTOS O DERIVADOS.
- * GARANTÍA DE CALIDAD DEL PRODUCTO Y/O INEFICACIA DEL PRODUCTO
- * RETIRADA DEL PRODUCTO.
- * RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA Y RELACIONADA CON LA VIOLACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD ADVERSA O PERJUDICIAL CONTRA COMPETIDORES
- * DAÑOS GENÉTICOS
- * DAÑOS CAUSADOS POR AFECTACIONES DE SISTEMAS DE CÓMPUTO / TRANSMISIÓN DE VIRUS.
- * PÉRDIDA DE MERCADO
- * COMPENSACIÓN A EMPLEADOS/ENFERMEDADES OCUPACIONALES
- * DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARES
- * RIESGOS POLÍTICOS
- * EXCLUSIÓN POR ENFERMEDAD TRANSMISIBLE (LMA 5394 27/3/20)
- * EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO "OPERADOR LOGÍSTICO"
- * EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO COMO "AGENTE ADUANAL"
- * RECLAMACIONES OCURRIDAS Y/O PROVENIENTES DEL EXTRANJERO, DAÑOS PUNITIVOS EJEMPLARES Y/O POR VENGANZA.
- * PCB, PCNB, ORGANICLORADOS, MTBE (METIL TRIBUTIL ÉTER), ASKARELES, DIOXINAS, TEREFTALATOS, CLOROFUOROCARBONOS, ASBESTOS, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS, PLOMO, MOHO TÓXICO.
- * RENUNCIA DE SUBROGACIÓN
- * PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS POR INSOLVENCIA, INCUMPLIMIENTOS FINANCIEROS DEL ASEGURADO O POR IMPOSIBILIDAD DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS O FINANCIERAS.
- * RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EMERGENTE DE UN ERROR DE DISEÑO.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMAS LSW 3001

NO OBSTANTE, CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTRARIA DENTRO DE ESTE CONTRATO, O CUALQUIER ANEXO A ESTE, CON RESPECTO AL NO PAGO DE LA PRIMA SOLO SE APLICARÁ LA SIGUIENTE CLÁUSULA.

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A QUE LAS PRIMAS SERÁN COMPLETAMENTE PAGADAS A LOS ASEGURADORES DENTRO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA FECHA LÍMITE DE PAGO (O, EN RELACIÓN CON LAS PRIMAS EN CUOTAS, A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO).

SI LA PRIMA DEBIDA BAJO ESTE CONTRATO NO HA SIDO PAGADA A LOS ASEGURADORES EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA FECHA LÍMITE DE PAGO (Y, EN RELACIÓN CON LAS PRIMAS EN CUOTAS, EN LA FECHA DE SU VENCIMIENTO) LOS ASEGURADORES TENDRÁN EL DERECHO A CANCELAR ESTE CONTRATO MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA AL ASEGURADO A TRAVÉS DEL CORREDOR. EN EL EVENTO DE LA CANCELACIÓN, LA PRIMA DEBIDA A LOS ASEGURADORES ES PROPORCIONAL AL PERÍODO EN QUE LOS ASEGURADORES ESTUVIERON EN RIESGO, PERO SE PAGARÁ LA PRIMA COMPLETA DEL CONTRATO A LOS ASEGURADORES EN EL EVENTO EN QUE EXISTA UNA PÉRDIDA U OCURRENCIA ANTERIOR A LA FECHA DE TERMINACIÓN QUE DE ORIGEN A UN RECLAMO VÁLIDO BAJO ESTE CONTRATO.

SI CUALQUIER CORTE U ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON JURISDICCIÓN COMPETENTE ENCUENTRA QUE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN ESTA CLÁUSULA ES INVÁLIDA O INAPLICABLE, DICHA INVÁLIDEZ O IMPOSIBILIDAD DE APLICACIÓN NO AFECTARÁ LAS OTRAS DISPOSICIONES EN ESTA CLÁUSULA, LAS CUALES PERMANECERÁN VIGENTES Y EN EFECTO.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS Y ELECTROMAGNÉTICAS DEL INSTITUTO DE SUSCRIPTORES DE LONDRES - CL 370
ESTA CLÁUSULA SERÁ DE SUPREMA IMPORTANCIA Y PREVALECE SOBRE CUALESQUIERA OTRAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE SEGURO QUE NO COINCIDAN CON LA MISMA.

1. EN TODO CASO ESTE SEGURO NO AMPARARÁ NINGUNA PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O AL QUE CONTRIBUYA O SE DERIVE DE:

- 1.1 RADIACIONES IONIZANTES PROVENIENTES DE O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD PROVENIENTE DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESECHO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR;
 - 1.2 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES AZAROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN O REACTOR NUCLEAR O CUALQUIER OTRO MONTAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO;
 - 1.3 CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILICE FISIÓN Y / O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR O CUALQUIER OTRA REACCIÓN O FUERZA O MATERIAL RADIOACTIVO SIMILAR;
 - 1.4 LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES AZAROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO; LA EXCLUSIÓN PREVISTA EN ESTE NUMERAL NO SE EXTIENDE A ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, QUE NO SEAN COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO DICHS ISÓTOPOS SE PREPAREN, TRANSPORTEN, ALMACENEN O UTILICEN CON FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS FINES PACÍFICOS SIMILARES; O
 - 1.5 CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA.
- 10 / 11 / 2003





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 8	
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

ENDOSO MARITIMO COBERTURA CYBERNETICA LMA 5403 (11/11/019)

1. SUJETO SOLO AL PÁRRAFO 3 A CONTINUACIÓN, EN NINGÚN CASO ESTE SEGURO CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD POR DAÑOS POR PÉRDIDAS O GASTOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL USO O LA OPERACIÓN, O COMO RESULTADO DEL USO U OPERACIÓN, COMO UN MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS O PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

2. SUJETO A LAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA A LA QUE SE ADJUNTA ESTA CLÁUSULA, LA INDEMNIZACIÓN QUE DE OTRO MODO SE RECUPERARÍA NO SE VERÁ PERJUDICADA POR EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO, PROGRAMA DE SOFTWARE, PROCESO INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO, SI DICHO USO U OPERACIÓN NO ES UN MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO.

3. CUANDO ESTA CLÁUSULA ESTÉ RESPALDADA POR POLÍTICAS QUE CUBRAN RIESGOS DE GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONFLICTO CIVIL QUE SURJA DE LA MISMA, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR O CONTRA UN PODER BELIGERANTE, O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA QUE ACTÚE POR UN MOTIVO POLÍTICO, CLÁUSULA 1.1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO ESTARÍAN CUBIERTAS) DERIVADAS DEL USO DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMÁTICO O PROGRAMA DE SOFTWARE INFORMÁTICO O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA DE LANZAMIENTO Y / O GUÍA Y / O MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES - LMA3100

NINGÚN ASEGURADOR SERÁ CONSIDERADO PARA QUE PROPORCIONE COBERTURA, Y NINGÚN (RE) ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGÚN RECLAMO O PROPORCIONAR NINGÚN BENEFICIO BAJO EL PRESENTE EN LA MEDIDA EN QUE LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHO RECLAMO O LA PROVISIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A ESE (RE) ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS, O A LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, DEL REINO UNIDO O LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
15/09/10

CLAUSULA OFAC

POR ENCONTRARSE SUJETA A LAS REGULACIONES DE LA OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL), LOS ASEGURADORES SE ABSTENDRÁN DE SUSCRIBIR CONTRATOS DE SEGUROS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y CON PAÍSES INCLUIDOS EN LAS LISTAS DE DICHA ENTIDAD, ASÍ COMO DE REALIZAR PAGOS DE INDEMNIZACIONES A PERSONAS INCLUIDAS EN DICHAS LISTAS. POR TANTO, LA PRESENTE PÓLIZA SE EMITE BAJO LA CONDICIÓN DE QUE EL FUTURO TOMADOR DEL SEGURO, GRUPO CORPORATIVO, SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS, SOCIEDAD PARTICIPADA, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO NO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC Ó DEL GOBIERNO CHILENO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS. DE TAL MANERA QUE, SI AL HACER LA VERIFICACIÓN RESPECTIVA ANTES DE EMITIR LA PÓLIZA DE SEGUROS RESPECTO DE LA CUAL SE EMITE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENCUENTRA QUE EL TOMADOR DEL SEGURO, GRUPO CORPORATIVO, SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS, SOCIEDAD PARTICIPADA, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO SE ENCUENTRA INCLUIDO EN DICHAS LISTAS, LA COMPAÑÍA SE ABSTENDRÁ DE EXPEDIR LA PÓLIZA Y SE REPUTARÁ QUE NUNCA EXISTIÓ CONTRATO DE SEGUROS ALGUNO. SI LLEGARE A PERFECCIONARSE UN CONTRATO DE SEGUROS RESPECTO DE UN TOMADOR DEL SEGURO, GRUPO CORPORATIVO, SOCIEDAD FILIAL O SUBSIDIARIA, SOCIEDAD PARTICIPADA, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO QUE SE ENCUENTRE INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO CHILENO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS, LA PÓLIZA NO OTORGARÁ COBERTURA ALGUNA.

RENUNCIA A RESPONSABILIDAD (TRADUCCIONES) LAS TRADUCCIONES DE CONDICIONES, CLÁUSULAS Y TEXTOS DE INGLÉS A ESPAÑOL SE REALIZAN CON FINES DE CORTESÍA, EN CASO DE CONTROVERSIA PREVALECE EL TEXTO EN INGLÉS. PUEDE DARSE EL CASO DE QUE POR REGULACIÓN LA DEBA PREVALECE EL IDIOMA ESPAÑOL ENTONCES EL BRÓKER DEBERÁ COMUNICARLO A LOS ASEGURADORES PARA QUE LA CLÁUSULA QUEDE: LAS TRADUCCIONES DE CONDICIONES, CLÁUSULAS Y TEXTOS DE INGLÉS A ESPAÑOL SE REALIZAN CON FINES DE CORTESÍA, EN CASO DE CONTROVERSIA PREVALECE EL TEXTO EN ESPAÑOL.

ERRORES Y OMISIONES

CUALQUIER ERROR U OMISIÓN INADVERTIDO POR PARTE DEL ASEGURADO O DE LOS ASEGURADORES NO EXIMIRÁ A NINGUNA DE LAS PARTES DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE HUBIERA ADJUNTADO A ESTE CONTRATO Y DICHO ERROR U OMISIÓN SE RECTIFICARÁ INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SU DESCUBRIMIENTO. SIN EMBARGO, NADA EN ESTA CLÁUSULA SE CONSIDERARÁ PARA INVALIDAR CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO Y NO SE IMPONDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD MAYOR A NINGUNA DE LAS PARTES QUE LA QUE SE HUBIERA IMPUESTO SI EL ERROR U OMISIÓN NO HUBIERA OCURRIDO.

AVISO DE CANCELACIÓN. - PREVIO AVISO AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

LA RESCISIÓN O RESOLUCIÓN O TERMINACIÓN O VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA AQUÍ ASEGURADA GENERARÁ LA CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DEL PRESENTE ACUERDO. EL PRESENTE ACUERDO PODRÁ SER RESCINDIDO (O TERMINADO) POR LA COMPAÑÍA O EL ASEGURADOR ANTES DE SU PLAZO NOTIFICÁNDOLO A LA OTRA PARTE POR ESCRITO CON UN MÍNIMO (60) DÍAS DE ANTELACIÓN, O CUALQUIER OTRO PLAZO MÁS LARGO QUE SE REQUIERE POR LEY, SIENDO EFECTIVA LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN UNA VEZ TRANSCURRIDO DICHO PLAZO. LA PRUEBA DE ENVÍO POR CORREO SE CONSIDERARÁ COMPROBANTE DE AVISO. SI SE RESCINDE O RESUELVE (O TERMINA) LA PÓLIZA ASEGURADA, LA PRIMA A DEVOLVER SERÁ PROPORCIONAL A LA PRIMA ORIGINAL DEVUELTA POR LA COMPAÑÍA, SUJETO A LA PRIMA MÍNIMA ESTIPULADA EN EL PRESENTE ACUERDO. SI FUERE ASEGURADOR QUIEN RESCINDIERE (O TERMINARE), LA PRIMA A DEVOLVER SERÁ PROPORCIONAL A LA PRIMA MÍNIMA DEL PRESENTE ACUERDO SUSPENDIDA.

CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA Y SINIESTROS PARA PÓLIZAS EN DÓLARES - CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA:

NO OBTANTE, LA PÓLIZA ESTÉ ESTIPULADA EN DÓLARES AMERICANOS, TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO EL PAGO DE LOS SINIESTROS DEBERÁ REGIRSE DE ACUERDO CON LAS REGLAMENTACIONES DEL RÉGIMEN CAMBIARIO VIGENTE. PARA LA CONVERSIÓN DE DÓLARES A MONEDA LOCAL O VICEVERSA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 9	
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

PARA EL CÁLCULO DE LA PRIMA: EN CASO DE QUE EL ASEGURADO DEBA EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA EN MONEDA LOCAL DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL RÉGIMEN CAMBIARIO, SE PROCEDERÁ A CONVERTIR EL VALOR EXPRESADO EN DÓLARES A MONEDA LOCAL UTILIZANDO LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE A LA FECHA DEL DÍA DEL PAGO DE LA PRIMA.
 PARA CALCULAR EL VALOR DE LOS IMPUESTOS SE UTILIZARÁ EL TIPO DE CAMBIO VIGENTE A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.
 PARA EL PAGO DE SINIESTROS: EN CASO DE QUE LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO PARA REPONER LA PÉRDIDA SEAN EN MONEDA LOCAL, LA INDEMNIZACIÓN SE EFECTUARÁ EN MONEDA LOCAL.
 EN CASO DE QUE LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO PARA REPONER LA PÉRDIDA SEAN EN DÓLARES Y LA INDEMNIZACIÓN SE DEBA EFECTUAR EN MONEDA LOCAL DE ACUERDO AL RÉGIMEN CAMBIARIO, SE PROCEDERÁ A CONVERTIR EL VALOR EXPRESADO EN DÓLARES A MONEDA LOCAL UTILIZANDO LA TASA REPRESENTATIVA DEL DÓLAR A LA FECHA DEL MERCADO VIGENTE A LA FECHA DEL DÍA DEL PAGO.
 EN CASO DE QUE LOS GASTOS EFECTUADOS POR EL ASEGURADO PARA REPONER LA PÉRDIDA SEAN EN DÓLARES Y LA INDEMNIZACIÓN SE PUEDA EFECTUAR EN DÓLARES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL RÉGIMEN CAMBIARIO, LA ASEGURADORA PROCEDERÁ A CALCULAR LA INDEMNIZACIÓN EN DÓLARES.
 EN CASO DE QUE EN UN GASTO SE VEA INVOLUCRADA UNA MONEDA DIFERENTE AL DÓLAR O AL MONEDA LOCAL SE PROCEDERÁ A CONVERTIR A DÓLARES A LA TASA DE CAMBIO DE TAL MONEDA CON RESPECTO AL DÓLAR, SEGÚN LA TABLA DE TASA DE CAMBIO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA, EN LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE LA INDEMNIZACIÓN.
 PARA EL CÁLCULO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA:
 PARA CALCULAR EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN MONEDA LOCAL SE PROCEDERÁ A MULTIPLICAR LOS VALORES ASEGURADOS, LOS LÍMITES Y/O SUBLÍMITES PACTADOS EN LA PÓLIZA, EXPRESADOS EN DÓLARES POR LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE A LA FECHA DEL DÍA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.
 EN CASO DE EFECTUARSE PAGOS PARCIALES EN MONEDA LOCAL, PARA CALCULAR LA REDUCCIÓN DEL VALOR ASEGURADO, LOS LÍMITES Y/O SUBLÍMITES PACTADOS EN LA PÓLIZA, EXPRESADOS EN DÓLARES SE PROCEDERÁ A DIVIDIR LA CUANTÍA DEL PAGO PARCIAL POR LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE A LA FECHA DEL DÍA DEL PAGO PARCIAL.

EXCLUSION POR ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

1. NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, EL PRESENTE EXCLUYE LAS PÉRDIDAS, DANOS, RESPONSABILIDADES, RECLAMACIONES, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, PROVOCADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS QUE HAYA CONTRIBUIDO, QUE RESULTEN, SURJAN O SE RELACIONEN CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL TEMOR O AMENAZA (YA SEA REAL O SOSPECHADA) DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA MISMA.
 2. CONFORME SE UTILIZA EN EL PRESENTE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD QUE PUEDA TRANSMITIRSE MEDIANTE ALGUNA SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO EN EL QUE:
 2.1. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYA, MAS NO SE LIMITE A, UN VIRUS, BACTERIA, PARASITO U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACIÓN DE LOS ANTERIORES, YA SEA QUE SE CONSIDEREN VIVOS O NO, Y
 2.2. EL MÉTODO DE TRANSMISIÓN, YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, SIN LIMITACIÓN, TRANSMISIÓN POR AIRE, TRANSMISIÓN POR FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISIÓN DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE U OBJETO, SÓLIDO, LÍQUIDO O GASEOSO O ENTRE ORGANISMOS, Y
 2.3. LA ENFERMEDAD, SUSTANCIA O AGENTE PUEDE PROVOCAR O AMENAZAR DAÑAR LA SALUD HUMANA O EL BIENESTAR HUMANO O PUEDE PROVOCAR O AMENAZAR DAÑAR, CAUSAR UN DETERIORO, PÉRDIDA DE VALOR, COMERCIALIZACIÓN O PÉRDIDA DE USO DE BIENES.
 LMA 5394
 27/03/2020

ENDOSO PARA CONTAMINACION SUBITA E IMPREVISTA

1. ALCANCE DE LA COBERTURA
 ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS ORIGINADOS POR LA CONTAMINACIÓN CAUSADA POR UN ACONTECIMIENTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE CONCURRAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
 * QUE SE TRATE DE UN HECHO ACCIDENTAL, ALEATORIO Y DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.
 * QUE EL HECHO GENERADOR SEA AJENO A LA VOLUNTAD Y PREVISIÓN DEL ASEGURADO.
 * QUE LOS EFECTOS PERJUDICIALES AL MEDIO AMBIENTE SE MANIFIESTEN EN FORMA REPENTINA O CONCOMITANTE, ESTO ES, QUE
 * SUS SIGNOS, MANIFESTACIONES O INDICIOS SE PRODUZCAN POR PRIMERA VEZ DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES AL COMIENZO DE LA EMISIÓN, VERTIDO, INYECCIÓN, DEPÓSITO, DESCARGA, ESCAPE, DERRAME, O FILTRACIÓN DEL AGENTE CONTAMINANTE.
 2. DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA
 2.1 LA PRESENTE COBERTURA SOLAMENTE AMPARARÁ AQUELLOS SINIESTROS QUE CUMPLAN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:
 * EL ACONTECIMIENTO CAUSANTE DE LA CONTAMINACIÓN NO DEBE HABERSE ORIGINADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE VIGENCIA DEL SEGURO.
 * LA PRIMERA MANIFESTACIÓN CONSTATABLE DE LA CONTAMINACIÓN HA DE REGISTRARSE DENTRO DEL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO.
 * LA RECLAMACIÓN DE LOS PERJUDICADOS POR EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS HA DE FORMULARSE DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA O BIEN DENTRO DEL PLAZO DE DOS AÑOS A CONTAR DESDE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
 * POR CONSIGUIENTE, NO ESTARÁN CUBIERTAS LAS RESPONSABILIDADES:
 * QUE TENGAN SU ORIGEN EN ACONTECIMIENTOS O CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
 * QUE RESULTEN DE SUPUESTOS DE CONTAMINACIÓN MANIFESTADOS POR PRIMERA VEZ CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O BIEN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.
 * QUE SEAN DECLARADAS CON OCASIÓN DE RECLAMACIONES FORMULADAS DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS DOS AÑOS A CONTAR DESDE LA FECHA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SEGUROS.
 2.2 SE CONSIDERARÁ COMO FECHA DEL SINIESTRO LA DEL MOMENTO DE LA PRIMERA MANIFESTACIÓN CONSTATABLE DE LA CONTAMINACIÓN, DE MODO QUE TODAS LAS RECLAMACIONES FORMULADAS CON MOTIVO DE UNA MISMA CAUSA O ACONTECIMIENTOS SE ENTENDERÁ QUE CORRESPONDEN AL MISMO SINIESTRO.

3. EXCLUSIONES

ESTE ADICIONAL NO CUBRE:

3.1 RESPONSABILIDADES POR DAÑOS Y PERJUICIOS:





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 10
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

* QUE TENGAN EL CARÁCTER DE CIERTOS O DE PREVISIBLE OCURRENCIA EN LA ACTIVIDAD LLEVADA A CABO EN LA INSTALACIÓN
 * ASEGURADA, ASÍ COMO LOS ORIGINADOS EN DEFECTOS CONOCIDOS;
 * ORIGINADOS POR LA MALA UTILIZACIÓN CONSCIENTE O BIEN POR FALTA O DEFECTO DE MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN O
 * REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES, SUS PARTES INTEGRANTES Y ELEMENTOS DE LAS MISMAS; Y
 * RESULTANTES DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE EVITARLOS, POR CONOCER LA EXISTENCIA DE UN HECHO
 CAPAZ DE ORIGINAR CONTAMINACIÓN.
 3.2 RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS A CUALESQUIERA BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, QUE SEAN ACTUALMENTE O
 HAYAN SIDO POSEÍDOS, OCUPADOS, ARRENDADOS O UTILIZADOS POR EL ASEGURADO, O QUE ESTÉN O HAYAN ESTADO BAJO CUIDADO, CUSTODIA O
 CONTROL A CUALQUIER TÍTULO.
 3.3 RESPONSABILIDADES POR LA PRODUCCIÓN, MANIPULACIÓN, PREPARACIÓN, TRATAMIENTO, TRANSPORTE, ALMACENAJE,
 ELIMINACIÓN O GESTIÓN DE RESIDUOS TÓXICOS Y PELIGROSOS.
 3.4 RESPONSABILIDADES POR DAÑOS RESULTANTES DE LA NORMAL EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN ASEGURADA, QUE NO SEAN
 ORIGINADOS POR UN HECHO ACCIDENTAL, ALEATORIO Y EXTRAORDINARIO, ASÍ COMO LOS QUE SE DERIVEN DE EMISIONES O VERTIDOS QUE SE
 ENCUENTREN DENTRO DE LOS NIVELES MÁXIMOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUCEREN.
 3.5 RESPONSABILIDADES POR DAÑOS GENÉTICOS CAUSADOS A PERSONAS, ANIMALES O PLANTAS, O BIEN LOS ORIGINADOS POR LA
 UTILIZACIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.
 3.6 RESPONSABILIDADES POR DAÑOS RESULTANTES DE LA DENOMINADA LLUVIA ÁCIDA.
 3.7 RESPONSABILIDADES CAUSADAS POR RESIDUOS, RADIACIONES, VIBRACIONES, OLORES, CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS O
 CUALQUIER TIPO DE ONDAS.
 3.8 RECLAMACIONES POR MODIFICACIÓN DE LA CAPA FREÁTICA, SOBREPLOTACIÓN DE ACUIFEROS O EXPLOTACIÓN ILEGAL DE AGUAS.
 3.9 RESPONSABILIDADES POR DAÑOS CAUSADOS:
 * POR LOS PRODUCTOS, MATERIAS O ANIMALES DESPUÉS DE SU ENTREGA A TERCEROS, TALES COMO DISTRIBUIDORES, MINORISTAS, CONSUMIDORES O
 USUARIOS, O BIEN POR SU ABANDONO, Y
 * A LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO POR AGENTES CONTAMINANTES.
 3.10 RECLAMACIONES POR DAÑOS A BIENES NATURALES, FÍSICOS O NACIONALES DE USO PÚBLICO, POR FALTA DE DISFRUTE DE UN
 MEDIO AMBIENTE ADECUADO O BIEN ADUCIENDO OTRO CONCEPTO QUE NO SEA EL PURO VALOR DE REPOSICIÓN O REPARACIÓN,
 ATENDIENDO AL PROCEDIMIENTO MÁS VIABLE EN TÉRMINOS DE COSTO- BENEFICIO DE CONFORMIDAD AL DICTAMEN DE PERITOS CON RESPECTO A LA
 VALORIZACIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS Y DE LOS PERJUICIOS REALMENTE ACREDITADOS, SEGÚN SE DEFINEN EN LA PÓLIZA.
 3.11 PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS DAÑOS PERSONALES O MATERIALES SUFRIDOS POR EL RECLAMANTE DE DICHA PÉRDIDA
 Y CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.
 3.12 RESPONSABILIDADES RESULTANTES DE UNA CONTAMINACIÓN GRADUAL, ENTENDIENDO POR TAL AQUELLA CUYOS SIGNOS EXTERNOS O INDICARIOS SE
 PERCIBAN POR PRIMERA VEZ DESPUÉS DE 72 HORAS A CONTAR DESDE EL COMIENZO DE LA EMISIÓN, VERTIDO, INYECCIÓN, DEPÓSITO, FUGA,
 DESCARGA, ESCAPE, DERRAME O FILTRACIÓN DEL AGENTE CONTAMINANTE.

CONDICIONADO GENERAL APLICABLE COMO SE PRESENTA A CONTINUACION

CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES WAVELENGTH
 ARTÍCULO 1 CLAÚSULAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERE, SERÁN PAGADERAS AL ASEGURADO O BENEFICIARIO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES
 DE LA PÓLIZA.

2. CLAÚSULAS DEL SEGURO
 EN CONTRAPRESTACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA, LOS ASEGURADORES ACUERDAN, SEGÚN LAS DISPOSICIONES DE ESTA PÓLIZA Y EL LÍMITE DEL
 ARTÍCULO 1 SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR SUS RESPONSABILIDADES
 LEGALES O CONTRACTUALES CON TERCERAS PARTES QUE SURJAN DE UN ACCIDENTE QUE LE PUDIERA OCURRIR AL ASEGURADO AL LLEVAR A CABO LAS
 OPERACIONES ASEGURADAS AL DESEMPEÑARSE COMO AUTORIDADES DE UN PUERTO O COMO OPERADORES DE UNA TERMINAL POR:

2.1 PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS FÍSICOS A LA PROPIEDAD MUEBLE O INMUEBLE DE UN TERCERO,
 INCLUIDAS LAS PÉRDIDAS OCASIONADAS POR EL USO O LA SOBRESTADÍA, SI ESAS PÉRDIDAS O DAÑOS SON CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UNA
 OPERACIÓN ASEGURADA REALIZADA POR EL ASEGURADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO, LA TERMINAL O EL(LOS) LUGAR(ES)
 ASEGURADO(S); Y

2.2 LAS LESIONES CORPORALES A TERCEROS, SI ESAS LESIONES SON CAUSADAS DIRECTAMENTE POR UNA DE LAS OPERACIONES ASEGURADAS
 REALIZADAS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO, LA TERMINAL O EL (LOS) LUGAR(ES) ASEGURADO(S); Y

2.3 CUALQUIER RESPONSABILIDAD DEL "ASEGURADO" EN VIRTUD DE LAS "OPERACIONES ASEGURADAS" REALIZADAS POR SUS ARRENDATARIOS O
 SUBCONTRATISTAS, PERO SUJETAS A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES. SI CUALQUIER ARRENDATARIO O SUBCONTRATISTA ADQUIERE Y
 MANTIENE UN SEGURO ADECUADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DICHA PÓLIZA RESPONDERÁ ANTES QUE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD
 CIVIL VIGENTE.

2.4 LOS COSTOS Y GASTOS EN LOS QUE SE INCURRIERON PARA LA DEFENSA DE CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE SURJA DE UN ACCIDENTE CONTEMPLADO
 POR EL ARTÍCULO 1, Y LOS COSTOS Y GASTOS DEL LITIGIO OTORGADOS A LOS RECLAMANTES POR EL TRIBUNAL COMPETENTE O MEDIANTE
 PROCEDIMIENTO ARBITRAL CONTRA EL ASEGURADO A MODO DE INTERÉS POR LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, LA INVESTIGACIÓN, EL AJUSTE, LA
 EVALUACIÓN, LA APELACIÓN Y LOS COSTOS Y GASTOS LEGALES SUJETOS AL LÍMITE GENERAL DEL ARTÍCULO 1. LOS COSTOS Y GASTOS LEGALES
 INDEMNIZABLES EXCLUIRÁN TODOS LOS HONORARIOS, LAS REMUNERACIONES O LOS ANTICIPOS DE LOS EMPLEADOS ASALARIADOS Y DEL ASESOR
 ASALARIADO Y TODOS LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE SE HUBIERA LLEGADO A UN ACUERDO PREVIO CON
 LOS ASEGURADORES. DICHS COSTOS Y GASTOS ESTARÁN SUJETOS A LA CLÁUSULA 2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 11
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

2.5 LOS COSTOS Y GASTOS EN LOS QUE INCURRIÓ EL ASEGURADO PARA DESHACERSE DEL CARGAMENTO O LA PROPIEDAD DE UN CLIENTE DEL ASEGURADO, INCLUIDA LA ELIMINACIÓN DE LOS RESTOS Y ESCOMBROS DE ÉSTE, LUEGO DE QUE OCURRE UN ACCIDENTE CON ESE CARGAMENTO O PROPIEDAD DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO ES RESPONSABLE LEGALMENTE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO, LA TERMINAL O EL LUGAR ASEGURADO SUJETO A LOS LÍMITES GENERALES DE ESTE ARTÍCULO. ESTA CLÁUSULA NO PROPORCIONA COBERTURA POR LOS COSTOS Y GASTOS RELACIONADOS CON LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN.

2.6 RESPECTO DE LAS AUTORIDADES PORTUARIAS SOLAMENTE, LOS COSTOS Y GASTOS INCURRIDOS YA SEA VOLUNTARIAMENTE O EN EL EJERCICIO DEL DERECHO ESTATUTARIO O DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DEL ASEGURADO DE ELIMINAR LOS RESTOS O ESCOMBROS SURGIDOS LUEGO DE UN ACCIDENTE DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA. SUJETO AL LÍMITE GENERAL DEL ARTÍCULO I, Y SI ESOS COSTOS Y GASTOS SON INCURRIDOS POR EL ASEGURADO CON EL FIN DE EVITAR O MINIMIZAR UN SINIESTRO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO. DICHOS RESTOS O ESCOMBROS NO DEBERÁN SER ELIMINADOS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LOS ASEGURADORES, O LOS COSTOS Y LOS GASTOS NO SERÁN RECUPERABLES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN ESTA PÓLIZA.

3. EXCLUSIONES

ESTE ARTÍCULO NO CUBRE LAS RESPONSABILIDADES REALES O SUPUESTAS QUE PUDIERAN SURGIR:

3.1 PARA LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EXCEPTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 4 O 6 DE ESTE ARTÍCULO;

3.2 DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEGÚN LAS LEYES DE SEGURO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES LABORALES Y DE RESPONSABILIDAD PATRONAL O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD ESTATUTARIA O LEGAL PARA LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CUANDO SURGEN LESIONES CORPORALES DURANTE O DEBIDO A LA CONTRATACIÓN DE ESOS EMPLEADOS;

3.3 DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADAS POR LA EXPOSICIÓN CONTINUA, INTERMITENTE O REPETIDA O LA INGESTA, INHALACIÓN O ABSORCIÓN DE LAS SIGUIENTES SUSTANCIAS O ENFERMEDAD(ES) EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS: ASBESTO, TABACO, CARBONILLA, BIFENILOS POLICLORINADOS, SÍLICE, BENCENO, PLOMO, TALCO, DIOXINA, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS O MEDICAMENTOS DE CUALQUIER TIPO, PESTICIDAS O HERBICIDAS, MOHO, VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA O SÍNDROME DE LA INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA O CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.

3.4 POR MOVIMIENTOS REPETITIVOS, ESTRÉS REPETITIVO, ESFUERZO REPETITIVO Y/O TRASTORNOS TRAUMÁTICOS ACUMULADOS, INCLUIDOS, SIN LIMITACIÓN, (I) LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O LAS SUPUESTAS RESPONSABILIDADES CIVILES QUE SURJAN DEL SUPUESTO DISEÑO INADECUADO DE LOS PRODUCTOS, EL EQUIPO, LA MAQUINARIA O LAS OPERACIONES, (II) SI NO SE ADVIRTIERA O INFORMARA APROPIADAMENTE SOBRE EL USO DE LOS PRODUCTOS, EL EQUIPO, LA MAQUINARIA O LAS OPERACIONES, (III) EL CONTROL INAPROPIADO DEL USO DE LOS PRODUCTOS, EL EQUIPO, LA MAQUINARIA O LA REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES, O (IV) SIN LIMITAR LO ANTERIOR, EL SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO;

3.5 POR PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS DE LAS PROPIEDADES O EQUIPOS POSEÍDOS, ARRENDADOS, ALQUILADOS, OCUPADOS O RENTADOS POR EL ASEGURADO.

3.6 POR PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR EL DETERIORO, DESGASTE O DETERIORO GRADUAL;

3.7 POR LA LIBERACIÓN DE UN CARGAMENTO SIN EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE ORIGINAL, A MENOS QUE SEA APROBADO POR LOS ASEGURADORES.

3.8 POR PÉRDIDAS, DAÑOS O GASTOS POR CARGAMENTOS AD VALÓREM O VALIOSOS (INCLUIDOS PERO SIN LIMITACIÓN A LINGOTES, METALES PRECIOSOS U OBJETOS PRECIOSOS, JOYAS, DINERO EN EFECTIVO, TÍTULOS, OBRAS DE ARTE O CABALLOS PURA SANGRE) A MENOS QUE EL ASEGURADO NO HUBIERA SIDO INFORMADO SOBRE ELLO Y NO HUBIERA PODIDO SABER QUE SE TRATABA DE ESTE TIPO DE CARGAMENTO. LOS ASEGURADORES PODRÁN ACEPTAR ASEGURAR ESA RESPONSABILIDAD CIVIL SEGÚN CADA CASO Y CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ACEPTADAS POR LOS ASEGURADORES;

3.9 COMO PROPIETARIO, EL OPERADOR O USUARIO DEL (LOS) VEHÍCULO(S) O TRANSPORTE(S) DE LA DESCRIPCIÓN NECESARIA PARA SER AUTORIZADO POR LA(S) DISPOSICIÓN(ES) O NORMA(S) ESTATUTARIA(S), O LOS ACCIDENTES EN LA VÍA PÚBLICA CON VEHÍCULOS, CHASIS, REMOLQUES, TRANSPORTES O SIMILAR.

3.10 RESPECTO DE LOS INTERESES QUE EL ASEGURADO PUEDA POSEER EN NAVÍOS, AERONAVES O HELICÓPTEROS, YA SEAN PROPIOS, ARRENDADOS, RENTADOS, ALQUILADOS, FLETADOS U OPERADOS POR EL ASEGURADO, INCLUIDA LA ADMINISTRACIÓN U OPERACIÓN DE AEROPUERTOS, ÁREAS O EDIFICIOS DONDE LAS AERONAVES O LOS HELICÓPTEROS ATERRICEN O MANIOBREN, O DONDE ESTÉN GUARDADOS, CONSERVADOS O SEAN REPARADOS;

3.11 DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADAS O QUE SURJAN DE LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN CAUSADA DE CUALQUIER MANERA O DONDEQUIERA QUE SUCEDA, A MENOS QUE EL ASEGURADO ESTABLEZCA QUE SE HAN CUMPLIDO TODAS LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A. LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN FUE CAUSADA POR UN ACCIDENTE.

B. EL ACCIDENTE OCURRIÓ DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA EN UNA FECHA ESPECÍFICA IDENTIFICADA.

C. EL ACCIDENTE FUE DESCUBIERTO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS 7 DÍAS DE HABER COMENZADO EL ACCIDENTE.

D. EL ASEGURADOR RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DEL ACCIDENTE ENVIADA POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS 90 DÍAS DESDE QUE EL ASEGURADO DESCUBRIÓ EL ACCIDENTE.

E. EL ACCIDENTE NO FUE CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN INTENCIONAL DE LOS ESTATUTOS, REGLAS, ORDENANZAS O DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES POR EL ASEGURADO.

INCLUSO SI LAS CONDICIONES A A E MENCIONADAS MÁS ARRIBA SE CUMPLIERAN, ESTA PÓLIZA NO ES APLICABLE, O NO BRINDA COBERTURA PARA LAS RESPONSABILIDADES REALES O SUPUESTAS COMO SEA QUE SURJAN:

(I) PARA PONER TÉRMINO O INVESTIGAR LOS PELIGROS DE FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA PROPIEDAD DE TERCEROS.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 12
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

(II) POR FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN DE LA PROPIEDAD QUE ES O ERA POSEÍDA, ALQUILADA, RENTADA U OCUPADA POR LOS ASEGURADOS (INCLUIDOS LOS SUELOS MINERALES, EL AGUA O CUALQUIER SUSTANCIA SOBRE, EN O DE ESA PROPIEDAD ALQUILADA, RENTADA U OCUPADA, O LA PROPIEDAD BAJO ESE CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL).

(III) POR PÉRDIDA, DAÑO, PÉRDIDA DE USO DE LA PROPIEDAD, OCASIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL HUNDIMIENTO CAUSADO POR LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO QUE SE REALIZAN DEBAJO DE LA SUPERFICIE.

(IV) POR MULTAS, CASTIGOS, DAÑOS PUNITIVOS, DAÑOS EJEMPLARES O CUALQUIER OTRO TIPO DE DAÑOS CAUSADOS POR LA MULTIPLICACIÓN DE LOS DAÑOS COMPENSATORIOS.

3.12 DE LA ELIMINACIÓN, MANIPULACIÓN, PROCESAMIENTO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO O VERTIDO DE LOS MATERIALES DE DESECHO, ESCOMBROS O SUSTANCIAS, O DURANTE SU TRANSPORTE, INCLUIDA LA OPERACIÓN DE DESCARGA, VERTEDERO Y/O CUALQUIER LUGAR UTILIZADO PARA ELLO. EN CASO DE QUE SURGIERA UN CONFLICTO ENTRE ESTA EXCLUSIÓN Y LA EXCLUSIÓN 3.11, PREVALECE LA EXCLUSIÓN.

3.13 POR OPERACIONES DE DRAGADO, MIENTRAS DICHAS OPERACIONES ESTÁN SIENDO REALIZADAS;

3.14 POR MULTAS, CASTIGOS, DAÑOS PUNITIVOS, DAÑOS EJEMPLARES COMO QUIERA QUE SEAN OTORGADOS O DESCRITOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE DAÑOS CAUSADOS POR LA MULTIPLICACIÓN DE LOS DAÑOS COMPENSATORIOS

3.15 POR INCUMPLIMIENTO O DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O GARANTÍAS CONTRACTUALES, INCLUSO POR NO PROVEER O POR FLUCTUACIONES EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER SUSTANCIA, PRODUCTO O SERVICIO;

3.16 SEGÚN UN CONTRATO O ACUERDO PARA COMPENSAR A LA OTRA PARTE A MENOS QUE:

A. DICHA RESPONSABILIDAD FUERA SUMADA A LAS DEL ASEGURADO SI NO EXISTIERA TAL CONTRATO O ACUERDO O COMO SE ACUERDE ESPECÍFICAMENTE CON EL ASEGURADOR ANTES DEL ACCIDENTE, Y

B. DICHA RESPONSABILIDAD FUERA CAUSADA POR ERROR O NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO;

3.17 COMO RESULTADO DE LA CARGA SEGURA DE TRABAJO DE LOS EQUIPOS QUE SON CARGADOS NO SÓLO CON EL FIN DE INSPECCIONAR O REALIZAR PRUEBAS;

3.18 POR EL TRÁNSITO, MOVIMIENTO, CONSTRUCCIÓN O DESMANTELAMIENTO DE UNA PARTIDA DE EQUIPOS DE MANIPULACIÓN ADEMÁS DE DURANTE LA INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O TRASLADO A OTRO PUESTO DE TRABAJO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PUERTO, TERMINAL O LUGAR ASEGURADO;

3.19 DE MERCADERÍA O PRODUCTOS, FABRICADOS, PROCESADOS, CLASIFICADOS, MEZCLADOS O VENDIDOS POR EL ASEGURADOR O POR OTROS QUE COMERCIAN EN NOMBRE DEL ASEGURADO, PARA LOS CUALES LAS PÉRDIDAS O LOS DAÑOS OCURREN LEJOS DE LAS INSTALACIONES DE LAS PROPIEDADES POSEÍDAS, ALQUILADAS, RENTADAS O CONTROLADAS POR EL ASEGURADO Y DESPUÉS DE QUE LA POSESIÓN FÍSICA DE ESOS PRODUCTOS HA SIDO CEDIDA A OTROS. ESTA EXCLUSIÓN DEBERÁ TAMBIÉN APLICARSE A LA DEPENDENCIA EN UNA REPRESENTACIÓN O GARANTÍA REALIZADA CON RELACIÓN A DICHA MERCADERÍA O PRODUCTOS EN CUALQUIER MOMENTO.

3.20 DE ACTOS DE NEGLIGENCIA, ERRORES U OMISIONES DE LOS ASEGURADOS, O DE CUALQUIER PERSONA CUYOS ACTOS SEAN RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ASEGURADO, EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE BENEFICIOS O PROGRAMAS DE PENSIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADOR. EL PROGRAMA DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS INCLUYE PERO NO SE LIMITA AL SEGURO DE VIDA GRUPAL, SEGURO DE SALUD O CONTRA ACCIDENTES GRUPAL, PLANES DE DIVISIÓN DE GANANCIAS, PLANES DE SUSCRIPCIÓN PARA EMPLEADOS Y BENEFICIOS SOCIALES;

3.21 SEGÚN LOS ESTATUTOS, LEYES, NORMAS O DISPOSICIONES RELACIONADAS CON:

A. LA COMPRA, VENTA O DISTRIBUCIÓN U OFERTA DE TÍTULO O ASESORAMIENTO DE INVERSIÓN;

B. MONOPOLIOS, ACTIVIDADES QUE LIMITEN EL COMERCIO, COMPETENCIA DESLEAL O ACTOS O PRÁCTICAS ENGAÑOSAS;

C. VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE REPRODUCCIÓN, PATENTES O MARCA REGISTRADA;

D. REVELAR INFORMACIÓN RELACIONADA CON VENTAS U OFERTAS DE VENTA DE BIENES INMUEBLES;

E. FRAUDULENCIA DE LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS O DIRECTORES, ACTOS ILÍCITOS O CONFLICTOS DE INTERESES EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO, O LAS ACCIONES REALIZADAS FUERA DEL ALCANCE DE LA AUTORIDAD DE UN EMPLEADO, FUNCIONARIO O DIRECTOR SEGÚN LES FUERA CONCEDIDA POR EL ASEGURADO.

4. RESPONSABILIDADES RECÍPROCAS

SIEMPRE CONFORME A LAS EXCLUSIONES EN ESTE ARTÍCULO, EN EL CASO DE QUE SE REALIZARAN SINIESTROS CONTRA EL ASEGURADO POR LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR UN EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE NO SURGIERA DEL TRABAJO DEL EMPLEADO LESIONADO, Y POR LA CUAL OTRO ASEGURADO ES RESPONSABLE LEGALMENTE DE CAUSAR LAS LESIONES CORPORALES, ENTONCES ESTE ARTÍCULO CUBRIRÁ AL ASEGURADO CONTRA DICHO SINIESTRO SI SE REALIZA COMO SI SE HUBIERAN EXPEDIDO PÓLIZAS SEPARADAS A CADA ASEGURADO. NADA DE LO CONTENIDO EN EL PRESENTE SE UTILIZARÁ PARA AUMENTAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR SEGÚN LO ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, Y ESTARÁ SUJETO AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 13
TOMADOR SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. DIRECCIÓN AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	NIT 800.215.775-5 TELÉFONO 2410728
ASEGURADO SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. DIRECCIÓN AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	NIT 800.215.775-5 TELÉFONO 2410728
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS DIRECCIÓN *, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	NIT 000.000.000-0 TELÉFONO 0

5. ACCIÓN SOBRE INDEMNIZACIONES

SIEMPRE CONFORME A LAS EXCLUSIONES DE ESTE ARTÍCULO, LOS ASEGURADORES ACUERDAN INCLUIR LO(S) SINIESTRO(S) POR LESIONES CORPORALES A TERCEROS POR LAS CUALES EL ASEGURADO SE RESPONSABILIZA POR LOS SINIESTROS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES, COMO AUTORIDAD PORTUARIA Y/U OPERADOR DE TERMINAL SEGÚN CUALQUIER CONTRATO POR ESCRITO. NADA DE LO CONTENIDO EN EL PRESENTE SERÁ UTILIZADO PARA AUMENTAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR SEGÚN LO ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, Y ESTARÁ SUJETO AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ESTE ARTÍCULO DEBERÁ SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA Y EL CUESTIONARIO, TODO LO CUAL FORMA PARTE DE LA PÓLIZA.

01/04
LSW1510

CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES WAVELENGTH ANEXO SOBRE INCENDIOS (RESPONSABILIDAD CIVIL)

ESTE ANEXO DEBERÁ SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON LAS CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES WAVELENGTH Y LAS DISPOSICIONES QUE SE APLICAN A DICHO CONSORCIO. COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL QUE SERÁ ACORDADA POR LOS ASEGURADORES, ESTA PÓLIZA DEBERÁ SER AMPLIADA PARA INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR:

1. RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ASEGURADO, QUE SURJA DE UN ACCIDENTE QUE TENGA COMO RESULTADO LA PÉRDIDA FÍSICA O EL DAÑO FÍSICO A EDIFICIOS ALQUILADOS O RENTADOS Y UTILIZADOS POR EL ASEGURADO, Y QUE DICHAS PÉRDIDAS FÍSICAS O DAÑOS FÍSICOS HUBIERAN SIDO CAUSADOS POR UN INCENDIO.
2. LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES DEL ASEGURADO SURGIDAS DE UN ACCIDENTE QUE TENGA COMO RESULTADO LA PÉRDIDA FÍSICA O EL DAÑO FÍSICO QUE HA SIDO CAUSADO POR UN INCENDIO, PERO SOLAMENTE EN LA MEDIDA QUE DICHAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES NO SEAN MAYORES QUE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE CORRESPONDERÍAN AL ASEGURADO SI NO EXISTIERA DICHO CONTRATO.

EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE LAS RESPONSABILIDADES REALES O SUPUESTAS QUE PUDIERAN SURGIR:

- (A) SI EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE ASEGURAR LAS INSTALACIONES ALQUILADAS O RENTADAS CONTRA RIESGO DE INCENDIO.
- (B) SI EL ASEGURADO POSEE OTRO SEGURO QUE INCLUYE LOS RIESGOS DEFINIDOS EN 1 Ó 2 MENCIONADOS MÁS ARRIBA, ESTA COBERTURA NO SE AMPLIARÁ PARA CUBRIR LOS RIESGOS QUE DE OTRA MANERA ESTÉN CUBIERTOS POR DICHO SEGURO CON BASE EN O POR EXCLUSIÓN, CALIFICACIÓN O CUALQUIER DISPOSICIÓN, INCLUSO LAS CANTIDADES DIFERENCIALES CON BASE EN LOS DEDUCIBLES, LÍMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL O CUALQUIERA SIMILAR.

ESTE ANEXO ESTARÁ SUJETO A LA CLÁUSULA 2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ANEXO FUNCIONARÁ PARA AUMENTAR EL LÍMITE GENERAL DEL ARTÍCULO 1 SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ESTE ANEXO ESTÁ SUJETO AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1/04 LSW1511

CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES WAVELENGTH
ANEXO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA (RESPONSABILIDAD CIVIL)

ESTE ANEXO DEBERÁ SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON LAS CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES WAVELENGTH Y LAS DISPOSICIONES QUE SE APLICAN A DICHO CONSORCIO.

SIN TENER EN CUENTA LAS EXCLUSIONES 3.15 Y 3.16 Y EN CONTRAPRESTACIÓN POR EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL A SER ACORDADA POR LOS ASEGURADORES, ESTA PÓLIZA SERÁ AMPLIADA PARA INDEMNIZAR LAS RESPONSABILIDADES LEGALES O CONTRACTUALES DEL ASEGURADO:

POR PÉRDIDA DE INGRESOS, MENOS LOS AHORROS, A CUALQUIER INDIVIDUO U ORGANIZACIÓN POR LA CUAL EL ASEGURADO HA SIDO CONTRATADO PARA BRINDAR ASESORÍA O INFORMACIÓN SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA(S) OPERACIÓN(ES) PARA LAS CUALES EL ASEGURADO SE ENCUENTRA ASEGURADO SEGÚN LAS CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES WAVELENGTH CONFORME A LAS CUALES EL ASEGURADO INCURRE EN LAS RESPONSABILIDADES CIVILES COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS DE NEGLIGENCIA, ERRORES U OMISIONES DEL ASEGURADO AL BRINDAR DICHA ASESORÍA O INFORMACIÓN DURANTE EL PERÍODO DE ESTE SEGURO.

EXCLUSIONES

A PESAR DE TODO LO CONTRARIO A LO CONTENIDO POR EL PRESENTE O EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO, ESTE ANEXO NO CUBRE NINGÚN ACTO REAL O SUPUESTO DE NEGLIGENCIA MÉDICA.

ESTE ANEXO ESTARÁ SUJETO A LA CLÁUSULA 2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ANEXO SERVIRÁ PARA AUMENTAR EL LÍMITE GENERAL DEL ARTÍCULO 1 SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ESTE ANEXO ESTÁ SUJETO AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 14	
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

1/04
LSW1512

CONSORCIO DE TERMINALES Y PUERTOS WAVELENGTH
ANEXO DE MULTAS Y DEBERES (RESPONSABILIDAD CIVIL)

SE DEBE LEER ESTE ANEXO JUNTO CON EL TEXTO SOBRE RESPONSABILIDAD CONSORCIO DE TERMINALES Y PUERTOS WAVELENGTH Y LAS DISPOSICIONES QUE SE APLICAN ALLÍ.

EN CONTRAPRESTACIÓN POR EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL A SER ACORDADA POR LOS ASEGURADORES, ESTA PÓLIZA SE EXTENDERÁ PARA INDEMNIZAR LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ASEGURADO QUE SURJA DEL INCUMPLIMIENTO NO INTENCIONAL DE CUALQUIER REGULACIÓN, CONDICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE DEN COMO RESULTADO:

(A) MULTAS, ARANCELES ADUANEROS, VENTAS, IMPUESTO FEDERAL DE ADUANAS, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O CARGOS FISCALES SIMILARES O CUALQUIER OTRA SANCIÓN IMPUESTA POR UNA AUTORIDAD AL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ACTÚE CON SU PERMISO EN NOMBRE DEL ASEGURADO O

(B) CONFISCACIÓN POR UNA AUTORIDAD DE CUALQUIER PROPIEDAD, INCLUSO DEL EQUIPO DE MANIPULACIÓN DEL ASEGURADO.

AUTORIDAD SIGNIFICARÁ CUALQUIER GOBIERNO, ESTADO U ORGANISMO LOCAL, ORGANIZACIÓN O AGENCIA DE ESTE.

SIEMPRE QUE DICHO INCUMPLIMIENTO SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON:

1. LA IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE CARGA O DE EQUIPO DE LOS CLIENTES DEL ASEGURADO; O
2. INMIGRACIÓN; O
3. LA SEGURIDAD DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LAS OPERACIONES DEL ASEGURADO; O
4. CONTAMINACIÓN.

EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE NINGUNA RESPONSABILIDAD REAL O PRESUNTA DE NINGÚN TIPO QUE SURJA:

(I) SIN HABER SIDO ESTABLECIDA CORRECTAMENTE, PROBADA O LLEVADA A CABO EN UNA CORTE COMPETENTE O TRIBUNAL QUE ACTÚE DENTRO DE SUS CAPACIDADES.

(II) POR CUALQUIER ACTO ILEGAL O DELICTIVO DEL ASEGURADO.

(III) POR SANCIONES O MULTAS COMERCIALES RESPECTO DE ARANCELES DE FLETE, COMPETENCIA O LA ESTRUCTURA U OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA QUE ACTÚE EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

(IV) DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER REGULACIÓN, A DISCRECIÓN DE LOS ASEGURADORES, QUE SURJAN DEL PESO DE CARGA O EQUIPO DE TRASLADO EN LA VÍA PÚBLICA SI DICHO INCUMPLIMIENTO PARECE HABER SIDO CAUSADO IMPRUDENTE O INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

(V) SI ALGUNA CORTE O TRIBUNAL DETERMINA QUE ES ILEGAL QUE EL ASEGURADO ESTÉ ASEGURADO POR CUALQUIER COBERTURA DADA SEGÚN ESTE ANEXO, LUEGO LAS OTRAS PARTES DE ESTE ANEXO PERMANECERÁN VIGENTES, AUNQUE NO SE DARÁ INDEMNIZACIÓN RESPECTO DE NINGUNA PÉRDIDA O SINIESTRO QUE SURJA DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO QUE SE CONSIDERE ILEGAL.

(VI) POR CUALQUIER MONTO QUE HUBIERA SIDO PAGADERO AL ASEGURADO A PESAR DE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO.

(VII) EN EL CASO DE ESTADOS UNIDOS IMPUESTO POR LA COMISIÓN MARÍTIMA FEDERAL, EL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA O LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O LA AGENCIA DE CONTROL DE DROGAS (DEA) O CUALQUIER SUCESOR.

(VIII) DE CUALQUIER MULTA O IMPUESTO ASOCIADO CON LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ISPS.

ESTE ANEXO ESTARÁ SUJETO A LA CLÁUSULA 2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y NADA DE LO CONTENIDO AQUÍ SE APLICARÁ PARA AUMENTAR EL LÍMITE GENERAL DEL ARTÍCULO 1 SEGÚN SE ESPECIFICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ESTE ARTÍCULO ESTÁ SUJETO AL SUBLÍMITE DEL ARTÍCULO SEGÚN SE ESPECIFICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1/04
LSW1513

CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES WAVELENGTH ANEXO SOBRE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS PERSONALES (RESPONSABILIDAD CIVIL)

ESTE ANEXO DEBERÁ SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON LAS CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES WAVELENGTH Y LAS DISPOSICIONES QUE SE APLICAN A DICHO CONSORCIO.





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 15
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

COMO CONTRAPRESTACIÓN DEL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL QUE SERÁ ACORDADA POR LOS ASEGURADORES, ESTA PÓLIZA SERÁ AMPLIADA PARA INDEMNIZAR LAS RESPONSABILIDADES LEGALES DEL ASEGURADO:

1. OCASIONADAS POR ARRESTOS ILEGALES, DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO DE LAS PERSONAS.
2. OCASIONADAS POR LA PUBLICACIÓN O EXPRESIÓN DE UNA INJURIA O CALUMNIA O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL DIFAMATORIO O DESPRECIATIVO, O UNA PUBLICACIÓN O EXPRESIÓN QUE VIOLÉ LOS DERECHOS DE LA PRIVACIDAD DE LAS PERSONAS.
3. OCASIONADAS POR LA ENTRADA ILEGAL O DESALOJO, U OTRA INVASIÓN DE LOS DERECHOS DE OCUPACIÓN PRIVADA.

EXCLUSIONES

ESTE ANEXO NO CUBRE LAS RESPONSABILIDADES REALES O SUPUESTAS QUE PUDIERAN SURGIR:

- (A) DEBIDO A UNA VIOLACIÓN INTENCIONAL DE UN ESTATUTO, LEY O NORMA, COMETIDO POR O CON EL CONOCIMIENTO O CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADO.
- (B) RELACIONADO CON LAS PARTES EMPLEADAS POR EL ASEGURADO EN EL PASADO, PRESENTE O FUTURO.
- (C) SEGÚN CUALQUIER CONTRATO O DISPOSICIÓN POR ESCRITO.
- (D) DERIVADO DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTA POR EL PRESENTE PERO QUE COMENZÓ CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE ESTE ANEXO.
- (E) DEBIDO A PUBLICACIONES O EXPRESIONES RELACIONADAS CON LA ORGANIZACIÓN O EL EMPRENDIMIENTO COMERCIAL, O SUS PRODUCTOS O SERVICIOS REALIZADOS POR O BAJO LA DIRECCIÓN DEL ASEGURADO, LLEVADOS A CABO IMPRUDENTEMENTE O CON EL CONOCIMIENTO DE QUE ERAN FALSOS.
- (F) DEBIDO A LA PUBLICACIÓN O EXPRESIÓN RELACIONADA O ASOCIADA A LA PUBLICIDAD, LA RADIODIFUSIÓN O LA TELEVISIÓN DIRIGIDA POR EL ASEGURADO.
- (G) POR EL ARRESTO, DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO DE NAVÍOS, CARGAMENTO O CUALQUIER TIPO DE PROPIEDAD.
- (H) POR CUALQUIER OMISIÓN O ACTO DELICTIVO O ILÍCITO.

ESTE ANEXO ESTARÁ SUJETO A LA CLÁUSULA 2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ANEXO SERÁ UTILIZADO PARA AUMENTAR EL LÍMITE GENERAL DEL ARTÍCULO 1 SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. ESTE ANEXO ESTÁ SUJETO AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1/04 LSW1514

CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES WAVELENGTH
ANEXO SOBRE ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

ESTE ANEXO DEBERÁ SER LEÍDO CONJUNTAMENTE CON LAS CLÁUSULAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONSORCIO DE PUERTOS Y TERMINALES WAVELENGTH Y LAS DISPOSICIONES QUE SE APLICAN A DICHO CONSORCIO.

SIN TENER EN CUENTA LA EXCLUSIÓN 3.7 Y EN CONTRAPRESTACIÓN POR EL PAGO DE UNA PRIMA ADICIONAL A SER ACORDADA POR LOS ASEGURADORES, ESTA PÓLIZA SERÁ AMPLIADA PARA INDEMNIZAR AL ASEGURADO, POR LA ENTREGA ILEGAL DE CARGAMENTO (PARA LO CUAL HAY UNA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL QUE POSEE EL ASEGURADO O EL (LOS) SUBCONTRATISTA(S) DEL ASEGURADO DE REALIZAR LA ENTREGA) CONTRARIO A LAS INSTRUCCIONES DE MANTENER LA ENTREGA O SIN RECIBIR A CAMBIO PAGO O LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DEL TÍTULO.

EN CASO DE QUE LA ENTREGA ILEGAL FUERA CAUSADA INTENCIONAL O IMPRUDENTEMENTE POR EL ASEGURADO O EL (LOS) SUBCONTRATISTA(S) DEL ASEGURADO, LOS ASEGURADORES PODRÁN CON LA MAYOR DISCRECIÓN RECHAZAR O REDUCIR EL SINIESTRO.

LOS SISTEMAS Y LAS PRÁCTICAS DE SUPERVISIÓN, DE CONTROL Y DE PÉRDIDA DEL ASEGURADO SERÁN ALGUNOS DE LOS FACTORES A TENER EN CUENTA POR LOS ASEGURADORES.

ESTE ANEXO ESTARÁ SUJETO A LA CLÁUSULA 2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y NADA DE LO CONTENIDO EN ESTE ANEXO SERÁ UTILIZADO PARA AUMENTAR EL LÍMITE GENERAL DEL ARTÍCULO 1 SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

ESTE ANEXO ESTÁ SUJETO AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

1/04
LSW1515

DISPOSICIONES GENERALES
DE LA PÓLIZA INTEGRAL PARA PUERTOS Y TERMINALES MARITIMAS - LSW1524

LAS PRESENTES DISPOSICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA SON PARTE DE LA PÓLIZA INTEGRAL PARA PUERTOS Y TERMINALES MARÍTIMAS DE LA ASEGURADORA, LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, CUESTIONARIO Y SE APLICAN LOS MISMOS Y A TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA ADQUIRIDA POR EL ASEGURADO.

1. TODOS LOS PAGOS SEGÚN ESTA PÓLIZA SERÁN REALIZADOS AL ASEGURADO, O A CUALQUIER BENEFICIARIO IDENTIFICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

2. LÍMITE(S) DEL ARTÍCULO / SUBLÍMITE(S) / SUMA ASEGURADA





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 16
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

2.1 LÍMITE/S GENERAL/ES DE CADA SECCIÓN EL LÍMITE MÁXIMO DE LA ASEGURADORA PAGADERO PARA CUALQUIER SINIESTRO DE ACUERDO CON CADA SECCIÓN DE ESTA PÓLIZA QUE SURJA DE CUALQUIER ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES QUE SURJAN DE CUALQUIER EVENTO, SERÁ EL ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN LÍMITE/S GENERAL DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. DICHO/S LÍMITE/S GENERAL/ES DE CADA SECCIÓN INCLUIRÁN CUALQUIER COSTO Y GASTO DE DEFENSA.

2.2 SUB-LÍMITE/S POR SECCIÓN EN EL CASO EN QUE HUBIERA UN SUB-LÍMITE/S POR SECCIÓN CONFORME A ESTA PÓLIZA, TAL SUB-LÍMITE/S SE APLICARÁ A CUALQUIER RECLAMO REALIZADO BAJO ESA SECCIÓN, CLÁUSULA, ANEXO U OPERACIÓN RESPECTO DE CUALQUIER ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES QUE SURJAN DE CUALQUIER EVENTO SERÁ INCLUSIVO Y NO ADICIONAL AL LÍMITE GENERAL DE LA SECCIÓN, SEGÚN SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. DICHO SUB-LÍMITE/S DE SECCIÓN INCLUIRÁ TODOS LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA QUE SURJAN DE RECLAMOS REALIZADOS BAJO ESA SECCIÓN, CLÁUSULA, ANEXO U OPERACIÓN. DONDE SE INDIQUE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA, TODOS LOS SUB-LÍMITES POR SECCIÓN SE APLICARÁN RESPECTO DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES QUE SURJAN DE CUALQUIER EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL POR UN PERÍODO DE 12 MESES DESDE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

2.3 SUMA ASEGURADA LA SUMA ASEGURADA SIGNIFICARÁ EL VALOR ASEGURADO DE LA PROPIEDAD ASEGURADA Y/O EQUIPO DE MANIPULACIÓN ASEGURADO O EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD O PERIODO DE PERDIDA, COMO SE IDENTIFICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

3. ASEGURADOS CONJUNTOS Y COASEGURADOS CLÁUSULA ELIMINADA. SE MANTIENE TEXTO PARA EL BUEN ORDEN Y REFERENCIA DE LA PÓLIZA Y LAS CONDICIONES ALLÍ PACTADAS.

3.1 LOS ASEGURADORES PUEDEN ACEPTAR UNA SOLICITUD DE UN ASEGURADO PARA QUE OTRA PERSONA O PERSONAS SE CONVIERTAN EN ASEGURADOS CONJUNTOS RESPECTO DE ESA PÓLIZA DEL ASEGURADO. CADA ASEGURADO CONJUNTO TENDRÁ UN DERECHO DE RECUPERACIÓN INDEPENDIENTE DE LOS ASEGURADORES RESPECTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, GASTOS Y COSTOS QUE SURJAN DE UNA PERDIDA U EVENTO PARTICULARES.

3.2 A MENOS QUE SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO POR ESCRITO CON LOS ASEGURADORES, EL ASEGURADO Y LOS ASEGURADOS CONJUNTOS SERÁN RESPONSABLES CONJUNTA Y SEPARADAMENTE POR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS QUE SE DEBAN A LOS ASEGURADORES RESPECTO DE ESTA PÓLIZA.

3.3 LOS ASEGURADORES PUEDEN ACEPTAR UNA SOLICITUD DE UN ASEGURADO PARA QUE OTRA PERSONA O PERSONAS SE CONVIERTAN EN COASEGURADOS. LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES CON TODOS LOS COASEGURADOS SE EXTENDERÁ ÚNICAMENTE EN EL GRADO EN EL QUE EL COASEGURADO PUEDE SER ENCONTRADO RESPONSABLE DE PAGAR EN LA PRIMERA INSTANCIA POR LAS RESPONSABILIDADES QUE SON CORRECTAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y ESTÁN ASEGURADAS SEGÚN ESTA PÓLIZA. UNA VEZ QUE LOS ASEGURADORES HAYAN INDEMNIZADO DICHO COASEGURADOS, LOS ASEGURADORES NO TENDRÁN NINGUNA OTRA RESPONSABILIDAD Y NO REALIZARAN NINGÚN OTRO PAGO A NINGUNA PERSONA O COMPAÑÍA, INCLUIDO EL ASEGURADO, RESPECTO DE ESE SINIESTRO.

3.4 EL PAGO DE LOS ASEGURADORES AL ASEGURADO O CUALQUIER ASEGURADO CONJUNTO, O COASEGURADO RESPECTO DE CUALQUIER SINIESTRO SEGÚN ESTA PÓLIZA LIBERA POR COMPLETO A LOS ASEGURADORES DE TODA RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE ESE SINIESTRO.

3.5 CUALQUIER DISPOSICIÓN DE ESTA PÓLIZA POR LA CUAL UN ASEGURADO O ASEGURADO CONJUNTO O COASEGURADO CESA DE ESTAR ASEGURADO O CESA DE TENER DERECHO A RECUPERAR DE LOS ASEGURADORES RESPECTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, PERDIDA O DANOS SE CONSIDERARÁ QUE SE APLICA A TODOS LOS ASEGURADOS, ASEGURADOS CONJUNTOS Y COASEGURADOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR LOS ASEGURADOS O CUALQUIER ASEGURADO CONJUNTO O COASEGURADOS DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTA PÓLIZA SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO Y DE TODOS LOS ASEGURADOS CONJUNTOS Y DE TODOS LOS COASEGURADOS. ALGUNA CONDUCTA DE UN ASEGURADO O CUALQUIER ASEGURADO CONJUNTO O COASEGURADO QUE LE HUBIERA DADO DERECHO A LOS ASEGURADORES DE NEGARSE A INDEMNIZARLA SERÁ CONSIDERADA COMO CONDUCTA DE TODOS LOS ASEGURADOS, ASEGURADOS CONJUNTOS Y COASEGURADOS.

3.6 LOS CONTENIDOS DE CUALQUIER COMUNICACIÓN ENTRE EL ASEGURADO O CUALQUIER ASEGURADO CONJUNTO O COASEGURADO Y LOS ASEGURADORES, SUS EMPLEADOS O AGENTES, SE CONSIDERARÁN SER DE CONOCIMIENTO DEL ASEGURADO Y TODOS LOS ASEGURADOS CONJUNTOS O COASEGURADOS.

3.7 EL ASEGURADO, LOS ASEGURADOS CONJUNTOS Y COASEGURADOS ESTAN DE ACUERDO EN QUE (SUJETO A CUALQUIER COBERTURA EXPRESA EN ESTA PÓLIZA) NINGUNA DISPUTA QUE SURJA ENTRE ELLOS SERÁ EL SUJETO DE NINGUN SEGURO O RECUPERACION DE LOS ASEGURADORES Y EL ASEGURADO CONJUNTO Y COASEGURADOS SERAN SOLO ASEGURADOS SOBRE ESTA BASE.

3.8 DONDE HAYA ASEGURADOS CONJUNTOS O COASEGURADOS, CUALQUIER REFERENCIA AL ASEGURADO EN ESTA PÓLIZA SE CONSIDERARÁ QUE INCLUYE CUALQUIER ASEGURADO CONJUNTO O COASEGURADO, TANTO COMO CORRESPONDA.

4. MONTO(S) DEDUCIBLE(S)/ SUBYACENTE(S)
LA PRESENTE PÓLIZA SOLO PAGARÁ EN EXCESO DE DEDUCIBLE/S ESPECIFICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA RESPECTO DE SINIESTRO/S QUE SEAN RESULTADO DE CUALQUIER ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES QUE SURJA DE UN EVENTO. LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA TAMBIÉN ESTARÁN SUJETOS A DICHO DEDUCIBLE/S.

5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAS DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA \ QUÍMICA \ BIOLÓGICA \ BIO QUÍMICA \ ELECTROMAGNÉTICA Y ATAQUE CIBERNÉTICO.

EN NINGÚN CASO ESTA PÓLIZA CUBRIRÁ PERDIDAS, DANOS O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUYA CAUSA, CONTRIBUCIÓN O SURGIMIENTO PROVENGAN DE:

A. RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR O DE COMBUSTIÓN DE UN COMBUSTIBLE NUCLEAR;

B. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DE LOS MISMOS;





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE:	EXPEDICION	HOJA ANEXA No. 17
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT 800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO 2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT 000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO 0

C. CUALQUIER ARMA QUE EMPLEE FISIÓN ATÓMICA O NUCLEAR Y/O FUSIÓN O CUALQUIER OTRA REACCIÓN SIMILAR O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVAS.

D. CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA;

E. EL USO U OPERACIÓN COMO MEDIO PARA INFLIGIR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA, VIRUS DE COMPUTADORA O PROCESO DE CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRÓNICO.

6. EXCLUSIÓN DE GUERRA, ATAQUES Y TERRORISMO

6.1 ESTA PÓLIZA EXCLUYE:

A. DANOS POR PERDIDA, GASTOS O COSTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS, CONTRIBUIDOS O QUE SURJAN DE O EN CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SIN TENER EN CUENTA CUALQUIER OTRA CAUSA U EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA CON LA PERDIDA;

B. ATAQUE, CIERRE, DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, COMOCIÓN CIVIL, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (YA SEA LA GUERRA DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, LUCHA CIVIL, PODER MILITAR O USURPADO O CONFISCACIÓN O NACIONALIZACIÓN O REQUISICIÓN O DESTRUCCIÓN O DAÑO A PROPIEDAD POR O BAJO EL ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O PUBLICA O LOCAL;

C. CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, QUE SIGNIFICA UN ACTO, INCLUIDOS PERO NO LIMITADOS AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA O LA AMENAZA DE VIOLENCIA DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS YA SEA QUE ACTÚEN SOLAS O EN NOMBRE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN O GOBIERNO, COMPROMETIDOS POR MOTIVOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUIDA LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO Y/ O INSTAURAR MIEDO AL PUEBLO O CUALQUIER SECCIÓN DEL PUEBLO;

D. ESTA PÓLIZA TAMBIÉN EXCLUYE PERDIDA, DANOS, GASTOS O COSTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADAS COMO RESULTADO O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE CUALQUIER FORMA RELACIONADOS CON 6.1.

6.2 LA CARGA DE PROBAR QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA (SI SE PRESUME QUE SE APLICA POR LOS ASEGURADORES) SERÁ POR PARTE DEL ASEGURADO;

6.3 SI SE ENCUENTRA NO VALIDA O NO EJECUTABLE CUALQUIER PARTE DE ESTA EXCLUSIÓN, EL RESTO PERMANECERÁ EN PLENA VIGENCIA.

7. CARGAS PELIGROSAS

ES UNA CONDICIÓN PREVIA DE RESPONSABILIDAD SEGÚN ESTA PÓLIZA QUE EL ASEGURADO TOMA LAS MEDIDAS APROPIADAS Y RAZONABLES PARA ASEGURAR CONFORMIDAD CON TODAS LAS REGULACIONES APLICABLES Y PERTINENTES Y/O DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE, LA MANIPULACIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE CARGAS PELIGROSAS.

8. DILIGENCIA DEBIDA/ MEDIDAS PRECAUTORIAS (DEBER DEL ASEGURADO DE MINIMIZAR LAS PÉRDIDAS)

8.1 ES UNA CONDICIÓN DE ESTA PÓLIZA QUE EL ASEGURADO ACTÚE COMO SI FUERA UN NO ASEGURADO PRUDENTE EN TODO MOMENTO Y TOMA A SU COSTA LAS MEDIDAS QUE SEAN RAZONABLES CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR O MINIMIZAR UNA PERDIDA. EL ASEGURADO NO ADMITIRÁ RESPONSABILIDAD NI ASUMIRÁ NINGUNA OBLIGACIÓN SIN ACUERDO PREVIO POR PARTE DE LOS ASEGURADORES.

8.2 EL ASEGURADO MANTENDRÁ TODAS LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS DADAS COMO INFORMACIÓN PARA LOS ASEGURADORES RESPECTO DE LA PREVENCIÓN DE PÉRDIDAS Y MANEJO DE RIESGOS. EL ASEGURADO, ADEMÁS, IMPLEMENTARÁ TODAS LAS MEDIDAS REQUERIDAS POR LOS ASEGURADORES Y NOTIFICARÁ A LOS ASEGURADORES DE CUALQUIER CAMBIO MATERIAL QUE CAMBIE O AFECTE LA(S) OPERACIÓN(ES) DEL ASEGURADO.

9. PERITAJE/ISPS

ES UNA CONDICIÓN DE ESTA PÓLIZA QUE EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA REQUIERA LA REALIZACIÓN DE UN PERITAJE, EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA DE COMÚN ACUERDO ESTABLECERÁN LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE INTERPRETARÁN LAS RECOMENDACIONES QUE SURJAN DEL PERITAJE QUE SE LLEVE A CABO. EL ASEGURADO DEBE CUMPLIR CON EL CÓDIGO ISPS (INTERNATIONAL SHIP AND PORT FACILITY SECURITY CODE).

10. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ELECTRÓNICA

10.1 A PESAR TODO AQUELLO CONTRARIO CONTENIDO EN ESTA PÓLIZA, NO PROVEERÁ COBERTURA RESPECTO DE RECLAMACIONES, PERDIDAS, GASTOS O COSTOS QUE SURJAN A CAUSA DE CUALQUIER DEFECTO EN LA OPERACIÓN DE CUALQUIER EQUIPO DE COMPUTACIÓN, LA OPERACIÓN O CUALQUIER FUNCIÓN DE ESE EQUIPO DE COMPUTACIÓN, O EL ENVÍO, RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO O MANIPULACIÓN DE DATOS (INCLUSO CORREOS ELECTRÓNICOS Y DATOS ACCESIBLES A TRAVÉS DE LA INTERNET). POR ESTE MOTIVO, "EQUIPO DE COMPUTACIÓN" INCLUYE CUALQUIER COMBINACIÓN DE SOFTWARE Y HARDWARE.

10.2 ESTA CLÁUSULA SE APLICA SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA Y/O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA DE PERDIDA, DAÑO, COSTO, SINIESTRO, Y/O GASTO.

11. AVISO DE RECLAMACIONES POTENCIALES





POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POLIZA No.8001084113

CERTIFICADO DE: EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 18	
TOMADOR	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410728
ASEGURADO	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.	NIT	800.215.775-5
DIRECCIÓN	AVENIDA PORTUARIA EDIFICIO ADMINISTRATIVO, BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	2410728
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000-0
DIRECCIÓN	*, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	0

EL ASEGURADO LE DARÁ A LA ASEGURADORA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE REPRESENTANTES DE LA ASEGURADORA (SEGÚN SE IDENTIFICAN EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA), AVISO DENTRO DE 30 DÍAS DE UN ACCIDENTE QUE PUDIERA OCASIONAR UNA PERDIDA QUE PODRÍA ORIGINAR UN RECLAMO CONFORME A ESTA PÓLIZA. EL ASEGURADO ENTONCES ENTREGARÁ SIN DEMORA POR CORREO O CORREO ELECTRÓNICO A LA ASEGURADORA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES DE LA ASEGURADORA, UN INFORME ESCRITO DE LA NATURALEZA DEL ACCIDENTE QUE DECLARE LA CAUSA, SI SE CONOCE, LA MEDIDA DEL DAÑO, RESPONSABILIDAD O GASTOS Y LA NATURALEZA DEL INTERÉS DEL ASEGURADO. DE NO ENTREGAR AVISO DENTRO DE LOS 30 DÍAS DESDE QUE EL ASEGURADO TOMA CONOCIMIENTO DEL ACCIDENTE, LA ASEGURADORA TENDRÁ LA OPCIÓN DE DECIDIR SI HA SIDO PERJUDICADA POR LA DEMORA, Y DE SER ASÍ, REDUCIR EL MONTO PAGADO RESPECTO DEL SINIESTRO.

12. ASISTENCIA DEL ASEGURADO

12.1 EL ASEGURADO ASISTIRÁ A LA ASEGURADORA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON RECLAMOS Y FACILITARÁ A LA ASEGURADORA TODA LA INFORMACIÓN QUE LA ASEGURADORA O SUS AGENTES PUEDAN REQUERIR RAZONABLEMENTE RESPECTO DEL RECLAMO. EL ASEGURADO TAMBIÉN PERMITIRÁ A LOS ASEGURADORES O SUS AGENTES ENTREVISTAR A TESTIGOS Y ACCEDER A PRUEBA QUE RESPALDE EL O LOS RECLAMOS.

12.2 EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO BAJO LA OBLIGACIÓN DE DEBIDA DILIGENCIA EN LA CLÁUSULA 8.1 A TOMAR TODAS LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA DEFENDER RECLAMOS HECHOS EN SU CONTRA QUE PODRÍAN CONVERTIRSE EN RECLAMOS CONFORME A ESTA PÓLIZA. LOS ASEGURADORES PARTICIPARAN CON EL ASEGURADO EN LA DEFENSA, EL ACUERDO Y EL LITIGIO DE CUALQUIER RECLAMO (S) REALIZADO EN CONTRA DEL ASEGURADO, O APELAR EN CONTRA DE CUALQUIER JUICIO O INDEMNIZACIÓN. LOS ASEGURADORES ACEDEN, SIEMPRE QUE SE OBTENGA UN CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO Y SUJETO A CUALQUIER TERMINO IMPUESTO POR LOS ASEGURADORES COMO POR EJEMPLO LA SELECCIÓN DE ABOGADOS, Y SUJETO A CUALQUIER MONTO SUBYACENTE/DEDUCIBLE, A INDEMNIZAR LOS GASTOS Y COSTOS LEGALES RELACIONADOS CON CUALQUIER RECLAMO(S) CONTRA EL ASEGURADO QUE SURJAN DE UN ACCIDENTE CUBIERTO BAJO ESTA PÓLIZA. SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA AUN INCLUYENDO ESOS COSTOS Y GASTOS EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ EL O LOS LIMITES GENERALES O SUB-LIMITES POR SECCIÓN, COMO SE IDENTIFICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

12.3 LOS ASEGURADORES TENDRÁN EL DERECHO DE ELEGIR EN TODO MOMENTO ASUMIR LA GESTIÓN DE LA DEFENSA, EL ACUERDO Y EL LITIGIO DE CUALQUIER RECLAMO(S) DEL ASEGURADO, AL MOMENTO DARÁ AVISO AL ASEGURADO O EL REPRESENTANTE DEL ASEGURADO POR CORREO O CORREO ELECTRÓNICO. SI LOS ASEGURADORES TOMAN ESA DECISIÓN, EL ASEGURADO ACCEDE A CONTINUAR FACILITÁNDOLE A LOS ASEGURADORES TODA LA ASISTENCIA RAZONABLE EN EL MANEJO DE LAS RECLAMACIONES.

12.4 LOS ASEGURADORES TENDRÁN EL DERECHO EN TODO MOMENTO DE ELEGIR NO CONTINUAR RESPALDANDO LA DEFENSA, EL ACUERDO O EL LITIGIO DE CUALQUIER MEDIDA LEGAL Y CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR COSTOS Y CARGOS LEGALES TERMINARÁ AL MOMENTO DE SU ELECCIÓN; SOLO CUANDO EL ASEGURADO EJERZA CONDUCTAS QUE NO SE ENCUENTREN ACORDES CON LO PACTADO EN EL CASO QUE SE ESTÁ TRATANDO.

13. SUBROGACIÓN

EL ASEGURADO NO ESTÁ AUTORIZADO A RENUNCIAR A NINGÚN DERECHO DE RECUPERACIÓN RELACIONADO CON CUALQUIER OTRA PARTE SIN ACUERDO PREVIO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA. CUANDO LA ASEGURADORA PAGUE UN MONTO BAJO ESTA PÓLIZA, LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO CONTRA CUALQUIER OTRA PARTE RESPECTO DE ESA SUMA SERÁN SUBROGADOS EXCLUSIVAMENTE LA ASEGURADORA. POR PEDIDO DE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO ASISTIRÁ (INCLUSO ASISTENCIA A AUDIENCIAS Y ASEGURARSE DE LA ASISTENCIA DE TESTIGOS), COOPERARÁ Y PRESTARÁ SU NOMBRE PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN DE LOS ASEGURADORES. EN EL CASO DE QUE SE REALICE CUALQUIER RECUPERACIÓN POR SUBROGACIÓN, LOS ASEGURADORES TENDRÁN DERECHO A REEMBOLSO DE TODOS LOS MONTOS QUE HAYAN PAGADO BAJO LA PÓLIZA ANTES DE QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO A RECIBIR CUALQUIER PÉRDIDA NO ASEGURADA O DEDUCIBLE QUE SE HAYA APLICADO.

14. AUDITORÍA

LA ASEGURADORA PODRÁ, CON AVISO RAZONABLE, EXAMINAR Y AUDITAR LOS LIBROS Y REGISTROS DEL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE ESTA PÓLIZA.

15. CONOCIMIENTO PREVIO/OTROS SEGUROS

15.1 LOS ASEGURADORES NO TENDRÁN RESPONSABILIDAD SEGÚN ESTA PÓLIZA QUE SURJA DE CUALQUIER ACCIDENTE, DEL CUAL EL ASEGURADO TUVIESE CONOCIMIENTO, PREVIO A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.

15.2 CUANDO EL ASEGURADO HA DADO AVISO A LOS ASEGURADORES CONFORME A CUALQUIER OTRO SEGURO O TIENE, INDEPENDIEMENTE DE ESTA PÓLIZA, DERECHO A SER INDEMNIZADO TOTAL O PARCIALMENTE POR CUALQUIER OTRO SEGURO RESPECTO DE CUALQUIER DAÑO O PERDIDA QUE DE OTRO MODO SERÍA INDEMNIZABLE TOTAL O PARCIALMENTE POR LOS ASEGURADORES DE ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ NINGUNA CONTRIBUCIÓN O PARTICIPACIÓN POR PARTE DE LOS ASEGURADORES DE ESTA PÓLIZA SOBRE LA BASE DE CUALQUIER DEFICIENCIA, SEGURO SIMULTANEO O DOBLE POR ESA PÉRDIDA O DAÑO PARA EL CUAL EL ASEGURADO TIENE DERECHO A SER INDEMNIZADO POR ESE OTRO SEGURO. ESTA CONDICIÓN SE APLICARÁ TANTO SI EL ASEGURADO ES EN EFECTO INDEMNIZADO POR ESE OTRO SEGURO, COMO SI NO LO ES.





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
9	15	8001084113

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**3,450,776,382.67
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**1,783,384,453.07
FORMA DE PAGO CONVENIDA : ESPECIAL

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN CALI

EN DICIEMBRE 21

DE 2021

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO



Línea de Atención al Cliente 57-601 4235757 en Bogotá, 018000512820 resto del país o #247 o página web www.axacolpatria.co contáctenos Escribanos su PQRS. Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero en el buzón defensoria@consuelordriguezvalero.com, teléfono 3134998023.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

USUARIO: JMMANRIQUEO